CAMI

CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES POR PARTE DE OPERADORES MÓVILES VIRTUALES

Conste por el presente documento, el "Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales" (en adelante, el "Contrato") que celebran, de una parte, AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., con Registro Único de Contribuyentes N° 20467534026, con domicilio en Avenida Nicolás Arriola N° 480, La Victoria, Lima, debidamente representada por el Director de Servicios de Valor Agregado el Sr. Mariano Enrique Orihuela Medrano, con DNI 09339264 y su Director de Administración, y Finanzas el Sr. Carlos Solano Morales, identificado con DNI 10545731; ambos según poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 11170586 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao (en adelante "CLARO") y, de la otra parte, Guinea Mobile S.A.C., con Registro Único de Contribuyentes N° 20601466075 con domicilio en Jirón Independencia 265, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representada por su Gerente General, Mariano de Osma Gadea, identificado con DNI 47635086, según poderes inscritos en la partida N° 13691302 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao (en adelante, el "OMV").

En adelante ambas Partes serán denominadas de manera individual y/o conjunta como la "Parte" o las "Partes" respectivamente.

El presente Contrato se suscribe bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA. - DEFINICIONES

- 1.1 En el presente Contrato, los términos que a continuación se detallan tendrán los siguientes significados:
 - (i) "<u>Contrato</u>": significa el presente Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales.
 - (ii) "MTC": es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
 - (iii) "Normativa Vigente": se refiere a la Ley N° 30083, Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2015-MTC y las Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2016-CD-OSIPTEL, así como cualquier otra norma del sector de telecomunicaciones y en general cualquier norma o disposición de obligatorio cumplimiento para las Partes signatarias del presente Contrato.
 - (iv) "OSIPTEL": es el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones.
 - (v) "Parte Restringida": significa cualquier persona natural o jurídica de cualquier naturaleza o tipo y de cualquier nacionalidad, (i) que sea concesionaria o se encuentre autorizada para prestar cualquier servicio público de







00//

telecomunicaciones en Perú directamente o a través de sus subsidiarias o afiliadas; o (ii) que forme parte del mismo grupo o conglomerado de empresas o personas (bajo cualquier forma legal o de negocios) de la que forme parte la o las personas naturales o jurídicas señaladas en el inciso (i), ya sea como afiliada, subsidiaria, tenedora holding, propietaria o de cualquier forma, incluyendo si mantiene control, o es controlada por o está bajo control común de las personas naturales o jurídicas señaladas en el inciso (i). A efectos de determinar el control o vinculación económica se utilizarán los criterios incluidos en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por Resolución SMV Nº 019-2015-SMV/01, así como sus modificaciones.

- (vi) "<u>Retribuciones</u>": se refiere a todo pago, distinto de cualquier penalidad, interés, compensación o monto indemnizatorio o resarcitorio, que el OMV entregue a CLARO como contraprestación por el Servicio.
- (vii) "Servicio": es el servicio brindado por CLARO consistente en el otorgamiento de acceso a su red móvil al OMV para la prestación de servicios móviles a sus propios Usuarios Finales.
- (viii) "Servicios Adicionales": significan aquellos servicios de valor añadido, servicios especiales facultativos o servicios suplementarios asociados al servicio móvil que no son objeto de este Contrato.
- (ix) "Servicio del OMV": se refiere al servicio móvil brindado por el OMV a sus Usuarios Finales que comprende voz, SMS y datos.
- (x) "<u>Usuarios Finales del OMV</u>": se refiere a los abonados que hubiesen contratado con el OMV la provisión de servicios móviles de telecomunicaciones.

SEGUNDA. - ANTECEDENTES

CLARO es titular de concesiones para la prestación del servicio públicos móviles a nivel nacional, otorgadas mediante Resoluciones Ministeriales N° 217-2000-MTC/15.03, N° 275-2005-MTC/03, N° 518-2007-MTC/03 y N° 530-2016-MTC/01.03.



Por su parte, el OMV es titular de la concesión para la prestación de los Servicios Públicos Móviles como Operador Móvil Virtual a nivel nacional, otorgada mediante la Resolución Ministerial N° 1121-2017-MTC/01.03. Asimismo, el OMV se encuentra inscrito en el Registro de Operadores Móviles Virtuales a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el "MTC"), según lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 002-2018-MTC/27. El OMV declara que no cuenta con asignación alguna de espectro radioeléctrico.



De acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 30083, Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles (en



adelante, la "Ley"), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2015-MTC (en adelante, "Reglamento") y las Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2016-CD-OSIPTEL (en adelante, las "Normas Complementarias"), el OMV ha solicitado a CLARO proveer el servicio de acceso a sus redes (en adelante, el "Servicio"), a través del cual el OMV podrá brindar servicios públicos móviles, a nivel minorista, de voz, SMS, datos y Servicios Adicionales, según las disposiciones establecidas en la cláusula tercera del presente Contrato, a sus Usuarios Finales (en adelante, el "Servicio del OMV").

TERCERA. - OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente Contrato y conforme a las disposiciones de la Ley, el Reglamento y las Normas Complementarias, las Partes acuerdan establecer los derechos y obligaciones que permitirán a CLARO brindar al OMV los servicios especificados en el Anexo I — Oferta de Servicios a cambio de una contraprestación, la misma que se encuentra detallada en el Anexo II — Condiciones Económicas del presente documento (en adelante, las "Retribuciones").

Se deja establecido que este Contrato se aplicará dentro del territorio peruano y en la red de acceso de propiedad de CLARO, lo que incluye los acuerdos de interconexión, conforme se encuentra regulado en el Anexo III – Condiciones Técnicas del presente Contrato.

A efectos de lo anterior, CLARO declara que cuenta con acuerdos de interconexión y/o mandatos de interconexión con otros operadores de telecomunicaciones, los mismos que han sido aprobados o emitidos por el Organismo Supervisor de Inversión Privada de Telecomunicaciones (en adelante, el "OSIPTEL"). En tal sentido el OMV podrá solicitar a CLARO la utilización de dichos acuerdos y/o mandatos de interconexión de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento y la Normativa Vigente, salvo que el OMV elija tener su propia numeración o suscriba directamente sus contratos de interconexión con otros operadores.

En el Anexo III – Condiciones Técnicas se detallan las condiciones de acceso y de interconexión pactadas por las partes para la ejecución de este Contrato.

Asimismo, en el supuesto que el OMV solicite o requiera la acción de CLARO para la prestación de Servicios Adicionales que luego sean ofrecidos a los Usuarios Finales del OMV, CLARO evaluará dicha solicitud y en caso considere conveniente y factible brindar dicho servicio, presentará una propuesta técnica y económica dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles computados desde la presentación de la solicitud del OMV. Sólo en los casos en que dichos servicios adicionales se encuentren contemplados en los alcances la Normativa Vigente, CLARO no podrá negar la solicitud sin un debido sustento técnico y razonable. Posteriormente las Partes establecerán las condiciones finales del Servicio Adicional que haya sido requerido. Por su parte, el OMV se obliga a pagar a CLARO las Retribuciones que correspondan por la prestación de los Servicios Adicionales.









3

CUARTA. - CONDICIONES ECONÓMICAS

Las Partes acuerdan que los pagos que el OMV deba efectuar a CLARO se encuentran detallados en el Anexo II — Condiciones Económicas del presente Contrato. Adicionalmente, de manera previa a la emisión de cada factura, las Partes observarán el procedimiento de liquidación señalado en el Anexo V — Liquidaciones.

El pago de cualquiera de las Retribuciones o cualquier otro concepto derivado de este Contrato a favor de CLARO, deberá efectuarse, de acuerdo a lo establecido en el Anexo V – Liquidaciones.

El OMV efectuará el pago de las Retribuciones, así como cualquier otro concepto que se derive de este Contrato a favor de CLARO, en la moneda indicada en el Anexo II - Condiciones Económicas, mediante depósito en la cuenta bancaria indicada en el Anexo V - Liquidaciones. Los montos señalados en el Anexo II - Condiciones Económicas no incluyen el Impuesto General a las Ventas respectivo, ni ningún otro tributo creado o por crearse, los cuales deberán ser añadidos según corresponda.

Ambas Partes reconocen que, a los montos correspondientes a las Retribuciones, incluido el Impuesto General a las Ventas correspondiente, se les detraerá el porcentaje que en cada oportunidad se señale conforme a lo establecido por el sistema de pago de obligaciones tributarias (detracciones). El monto de la detracción no podrá ser compensado. Este monto será depositado por cada una de las Partes, según corresponda.

En caso el OMV no cumpla con realizar el pago de las Retribuciones, así como cualquier otro concepto derivado de este Contrato en favor de CLARO, en la oportunidad y en los términos convenidos en el presente Contrato, quedará automáticamente constituido en mora. En tal supuesto, el OMV deberá pagar a CLARO adicionalmente a las sumas adeudadas, los intereses compensatorios y moratorios a la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, sin perjuicio de la indemnización correspondiente que se pudiera generar. Ambas Partes autorizan a la otra Parte a compensar cualquier suma que la otra Parte estuviera obligada a pagar, respecto de cualquier obligación derivada del presente Contrato. A fin de dar cumplimiento a los pagos señalados en el presente párrafo, las Partes utilizarán el procedimiento establecido en el literal d) del numeral 3 "Procedimiento de Pagos" del Anexo V — Liquidaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento en el pago de las Retribuciones, así como de cualquier otro concepto pactado como penalidad, facultará a CLARO para resolver el presente Contrato, conforme a lo establecido en el numeral 15.1 de la cláusula Décimo Quinta de este Contrato. El OMV conoce y acepta que CLARO podrá iniciar todas las acciones inherentes a la cobranza de acuerdo con el procedimiento establecido en la cláusula Décimo Quinta de este Contrato, y autoriza el envío de comunicaciones a centrales de riesgo en razón de dicho incumplimiento.

QUINTA. - VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO

El plazo del presente Contrato se iniciará desde el día siguiente de notificada la resolución de aprobación del mismo, emitida por el OSIPTEL, y concluirá a los cinco (5) años contados desde dicha fecha.









En ese sentido, las Partes reconocen y aceptan que la entrada en vigencia del Contrato está supeditada a la aprobación de este Contrato por parte de OSIPTEL, por lo que ninguna de sus cláusulas y obligaciones será vinculante para ninguna de las Partes hasta que OSIPTEL emita la correspondiente resolución de aprobación del Contrato.

Las Partes acuerdan que el presente Contrato se renovará automáticamente, bajo las mismas condiciones y términos acordados en este Contrato, por períodos de dos (2) años, salvo que, con una anticipación no menor de doce (12) meses a cada fecha de vencimiento, conforme corresponda, cualquiera de las Partes informe a la otra Parte su decisión de no renovar el presente Contrato o su deseo de renegociar los términos del presente Contrato antes de proceder a la renovación.

SEXTA. - CONDICIONES DEL SERVICIO

El OMV reconoce y acepta que la provisión del Servicio por parte de CLARO no generará relación contractual ni responsabilidad alguna entre CLARO y los Usuarios Finales del OMV.

CLARO garantiza al OMV que el Servicio le será prestado con el estándar de calidad de red que se describe en el Anexo IX – "Service Level Agreement" del presente Contrato. El Service Level Agreement aplicará también para la disponibilidad de los elementos de red de CLARO a los cuales el OMV se conecta.

Los Usuarios Finales del OMV podrán utilizar los Servicios del OMV dentro del territorio peruano, según lo establecido en este Contrato, en los lugares en donde exista cobertura del servicio de CLARO en las mismas condiciones de cobertura, calidad, continuidad y disponibilidad que CLARO mantenga disponibles para sus propios clientes y de conformidad con la Normativa Vigente, salvo por las limitaciones que el OMV decida aplicar a los Usuarios Finales del OMV, las mismas que serán responsabilidad exclusiva del OMV y cuya aplicación no podrá generar reclamación alguna en contra de CLARO ni responsabilidad de ningún tipo frente al OMV y/o los Usuarios Finales del OMV.

El OMV declara conocer y aceptar expresamente que el Servicio ofrecido por CLARO puede verse afectado o sufrir interrupciones, interferencias, cortes o suspensiones dentro de la zona de cobertura por las circunstancias que se describen a continuación, las que constituyen una lista meramente enunciativa y no limitativa, tales como limitaciones de capacidad y disponibilidad de la red de CLARO, fenómenos atmosféricos, uso al interior de inmuebles, subterráneos, túneles y otros lugares similares, o cualquier otro factor que pueda afectar la propagación de las señales en el espectro radioeléctrico, la ubicación del MSISDN, particularmente si esa ubicación es en el subsuelo, al interior de una instalación o en edificios de altura, o actividades de mantenimiento; siempre que ello no implique una vulneración de los términos de su concesión y de la Normativa Vigente. En consecuencia, cualquiera de las circunstancias antes señaladas no dará lugar a responsabilidad alguna de CLARO, salvo que se haya debido: (i) a causas directamente imputables a CLARO y siempre que las mismas se hayan generado por dolo o culpa inexcusable conforme a los criterios determinados en el Código Civil y la Normativa Vigente y/o (ii) a que dichos inconvenientes solo afecten a los Usuarios Finales del OMV y no a los clientes de CLARO. CLARO no se hará responsable en caso la afectación del Servicio de los Usuarios Finales del OMV se deba a causas imputables al OMV o















cualquier otra causa no imputable a CLARO.

El OMV reconoce y acepta que la cobertura del Servicio, así como de cualquier otro Servicio Adicional que CLARO preste al OMV, estará limitado a los niveles de cobertura técnica y de calidad del servicio de CLARO exigidos por la Normativa Vigente. Asimismo, la cobertura del Servicio se encontrará limitada a las condiciones de las redes telefónicas de destino a las cuales los Usuarios Finales del OMV quisieran acceder y se encontraran sujetas a las condiciones de las redes de CLARO, a través de las cuales terminen las llamadas.

CLARO no será responsable por las indisponibilidades que sean resultado de fallas en los equipos o sistemas del OMV que no hayan sido provistos por CLARO o por terceros contratados por CLARO, o que sean resultado de acciones, omisiones, hecho o culpa del OMV o el resultado de un caso fortuito o fuerza mayor (de acuerdo a lo establecido en el Código Civil) que haya afectado a CLARO. En dicho sentido, CLARO se reserva el derecho de iniciar las acciones legales que correspondan en caso se compruebe la responsabilidad del OMV por las indisponibilidades o afectaciones a la calidad del servicio de los usuarios finales de CLARO.

Asimismo, las Partes convienen que el OMV será responsable por la entrega con culpa inexcusable o dolo de cualquier información errónea o la omisión sobre las reales condiciones de tráfico y demanda de sus Usuarios Finales que pudiese afectar negativamente la calidad y/o disponibilidad de los servicios proporcionados por CLARO. Con relación a lo anterior, las Partes acuerdan que, en caso se compruebe debidamente que las afectaciones descritas se deben a causas imputables al OMV, este deberá pagar una penalidad ascendente a todos los daños sufridos por Claro así como todas las reclamaciones o acciones presentadas por terceros producto de la actuación del OMV que hayan generado las precitadas afectaciones.

La red, sistemas, equipos, entre otros elementos que permitan el suministro del Servicio por parte de CLARO, podrán sufrir mejoras o modificaciones tecnológicas u operativas. Para tal efecto, CLARO informará al OMV con al menos cinco (05) días hábiles previos, la realización de las modificaciones o mejoras, excepto si los cambios son de arquitectura, en cuyo caso se deberá dar aviso al OMV con treinta (30) días calendario de anticipación, sobre los cambios que lleven a cabo en la red, sistemas, equipos, entre otros elementos, siempre que dichos cambios pudieran alterar el normal funcionamiento de la operación de los servicios que presta el OMV a los Usuarios Finales del OMV.

Asimismo, CLARO podrá tomar las medidas que considere necesarias en caso de eventos de caso fortuito o fuerza mayor o en caso se requiera efectuar reparaciones o trabajos de mantenimiento en la red de CLARO. Sin embargo, en caso de emergencia, la misma que se define en el Anexo III- Condiciones Técnicas, CLARO podrá realizar cambios a la red obligándose a informar de ello al OMV tan pronto como le sea razonablemente posible.







SÉTIMA. - DECLARACIONES DE LAS PARTES

A. DECLARACIONES DEL OMV





A la fecha de suscripción del presente documento, el OMV declara y garantiza lo siguiente:

- A.1 Que cuenta con Concesión y Registro de Operador Móvil Virtual otorgado por el MTC, así como todos los títulos habilitantes que le permiten la celebración de este Contrato, conforme a lo dispuesto en la Normativa Vigente.
- A.2 Que no tiene impedimento legal y/o económico para celebrar este Contrato con CLARO en los términos dispuestos por la Normativa Vigente.
- A.3 Que no se encuentra inmerso en algún procedimiento administrativo o proceso judicial que pueda suponer un riesgo para la suscripción y cumplimiento de las obligaciones acordadas en el presente Contrato.
- A.4 Que, cuando corresponda, efectuará los pagos por concepto de derechos, tasas, contribuciones o cualquier otro tributo aplicable ante la autoridad administrativa respectiva.
- A.5 Que no cuenta, directa ni indirectamente, con asignación alguna de espectro radioeléctrico.

B. DECLARACIONES DE CLARO

A la fecha de suscripción del presente documento, CLARO declara y garantiza lo siguiente:

- B.1 Que cuenta con todos los títulos habilitantes requeridos para la prestación de servicios públicos de telefonía móvil a nivel nacional (voz, sms, datos).
- B.2 Que no tiene ningún impedimento legal o económico para suscribir el presente Contrato con el OMV en los términos dispuestos por la Normativa Vigente.
- B.3 Que cuenta con los acuerdos y/o mandatos de interconexión necesarios para originar y/o terminar tráfico desde los Usuarios Finales del OMV en las redes de CLARO hacia las redes de otras empresas de telecomunicaciones con las que mantiene o mantenga acuerdos y/o mandatos de interconexión vigentes y viceversa.

En caso CLARO evalúe suspender o terminar alguno de sus acuerdos de interconexión relacionados con el objeto del presente Contrato, CLARO comunicará al OMV de dicha decisión a la mayor brevedad posible.

C. DECLARACIONES MUTUAS

A la fecha de suscripción del presente documento cada una de las Partes declara y garantiza a la otra Parte que: (i) posee toda la autoridad corporativa requerida para celebrar y cumplir este Contrato; y (ii) ninguna obligación o exigencia, según este Contrato, contraviene ni causará una violación de ningún otro Contrato u obligación vinculante para dicha Parte.









Ambas Partes declaran que CLARO no tendrá responsabilidad alguna derivada de la relación que mantenga el OMV con los Usuarios Finales del OMV, el OSIPTEL y autoridades competentes.

Asimismo, las Partes acuerdan que el pago del canon por uso de espectro radioeléctrico que corresponda de acuerdo a la Normativa Vigente se realizará conforme a la regla establecida en el artículo 5 numeral 2 de la Ley, en el Anexo II: Condiciones Económicas y en el Anexo III - Condiciones Técnicas del presente Contrato.

D. DECLARACIÓN FINAL

Las Partes reconocen y convienen que esta sección contiene términos importantes y esenciales, y ninguna de las Partes hubiese celebrado este Contrato o asumido los compromisos aquí contenidos en ausencia de estas aseveraciones y garantías.

OCTAVA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A. El OMV se encuentra obligado a:

- 1. Medir, tasar y controlar el uso de los servicios de los Usuarios Finales del OMV y realizar el pago respectivo a CLARO.
- 2. Utilizar únicamente aquellas redes de CLARO que este le hubiere autorizado para efectos del presente Contrato y solo para los fines descritos en el presente Contrato.
- 3. No instalar en las redes de CLARO elementos de red ni equipos distintos de los que expresamente se señalan en el Anexo III - Condiciones Técnicas del presente Contrato, salvo aquellos elementos y/o equipos que CLARO autorice expresamente al OMV.
- 4. Realizar las adecuaciones e instalaciones necesarias para la utilización de las redes de CLARO cumpliendo con la normatividad vigente para estos casos y de acuerdo con el Anexo III - Condiciones Técnicas. Las adecuaciones e instalaciones que realice el OMV no deben afectar el normal funcionamiento de las redes, instalaciones, infraestructura ni servicios públicos de telecomunicaciones de CLARO y de los otros bienes instalados.
- 5. Responsabilizarse por la idoneidad de la instalación de los equipos en las redes de CLARO, así como por la adecuada operación de los mismos y su posterior mantenimiento.
- 6. Acatar las directivas impartidas por CLARO sobre el uso, control, conservación, seguridad y mantenimiento de las redes de CLARO, a fin de evitar cualquier daño en los equipos e instalaciones, responsabilizándose de cualquier daño que pudiera causar por dolo, culpa inexcusable o culpa leve.
- 7. Adoptar todas las medidas correctivas y preventivas señaladas en el Anexo III - Condiciones Técnicas.













- 8. Hacer uso de las redes y equipos de CLARO de manera diligente, siendo responsable por cualquier daño que sus equipos, personal o terceros a sus órdenes ocasionen a CLARO, a la infraestructura o a cualquier persona como consecuencia de acciones u omisiones realizadas con dolo, culpa inexcusable o culpa leve.
- 9. No introducir modificaciones en las redes de CLARO, ni efectuar reparaciones o disponer el mantenimiento de la misma sin su autorización previa y por escrito. Todas las modificaciones y mejoras introducidas por el OMV quedarán, incluso después de la culminación del presente Contrato, en beneficio de CLARO sin derecho a reembolso alguno, sin excepción alguna.
- 10. Mantener vigentes la garantía y el seguro a los que se hace referencia en las cláusulas Décimo Segunda y Décimo Tercera del presente Contrato.
- 11. Proporcionar a CLARO todas las facilidades y brindar la cooperación que ésta le solicite para la correcta ejecución del presente Contrato siempre que sea posible y no signifique para el OMV asumir costos adicionales no contemplados en el presente Contrato.
- 12. Dar aviso inmediato a CLARO sobre cualquier daño o desperfecto que afecte o pueda afectar las redes, instalaciones o equipos de CLARO; y realizar las acciones necesarias para evitarlo sin que ello implique un riesgo a las mismas.
- 13. Cumplir con la normativa que estuviera vigente en cada oportunidad, incluyendo la Ley, el Reglamento y las Normas Complementarias, así como cualquier otra norma aplicable.
- 14. Entregar a CLARO la información requerida (p.e. las proyecciones de tráfico, planes y productos, requerimientos para el MVNE, etc), de acuerdo con el contenido y cronograma definido en el Anexo VIII - Formatos de Requerimiento.
- 15. No revender el tráfico (voz móvil. SMS y/o datos móviles) a un tercero distinto a los Usuarios Finales del OMV.
- 16. En el caso que CLARO comunicase al OMV que se ha verificado un uso irregular o ilícito del Servicio del OMV, o en caso el OMV lo detecte o verifique por sus propios medios, el OMV tomará las acciones pertinentes a fin de que CLARO no se vea afectada.
- 17. Reportar al OSIPTEL, MTC o cualquier otra entidad pública que lo requiera, el número de sus clientes activos en estricta observancia de la normativa de protección de datos personales.
- 18. Comunicar inmediatamente a CLARO sobre el inicio de cualquier procedimiento administrativo y/o judicial relacionado con la prestación del Servicio o de los Servicios del OMV que pueda suponer algún tipo de daño material y/o reputacional para CLARO o en general cualquier tipo de daño.
- 19. Mantener vigentes durante todo el plazo de vigencia del Contrato, sus concesiones, registros y cualquier otra autorización administrativa que sea











necesaria para la prestación del Servicio del OMV.

- 20. Abstenerse de realizar cualquier acción y/u omisión que pudiese generar un perjuicio reputacional a CLARO.
- 21. No afectar de modo alguno el servicio público de telecomunicaciones prestado por CLARO ni los bienes e instalaciones de CLARO.
- 22. No utilizar las marcas, nombres y/o logos de CLARO sin su previa y expresa autorización.

B. CLARO se encuentra obligado a:

- Proporcionar al OMV las facilidades para la correcta ejecución del presente Contrato, siempre que sea técnicamente posible, basándose en las proyecciones de tráfico que el OMV enviará a CLARO de acuerdo a lo establecido en el Anexo II – Condiciones Técnicas.
- 2. Cumplir con la normativa que estuviera vigente en cada oportunidad, incluyendo la Ley, el Reglamento y las Normas Complementarias, así como cualquier otra norma aplicable.
- 3. Adoptar todas las medidas correctivas y preventivas señaladas en el Anexo III Condiciones Técnicas.
- 4. Dar aviso al OMV, tan pronto como sea posible, sobre cualquier daño o desperfecto que afecte o pudiese afectar al OMV, sus instalaciones, equipos o Usuarios Finales del OMV.
- 5. Comunicar inmediatamente al OMV en caso detecte o verifique algún uso irregular o ilícito del Servicio.
- 6. Implementar los ajustes de precios definidos en el "Mecanismo de Revisión y Ajuste de Precios" incluido en el Anexo II Condiciones Económicas.

NOVENA. - PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL

- 9.1. Si durante la ejecución del presente Contrato se genera información o material susceptible de ser objeto de derechos de propiedad intelectual o industrial relacionados con la red y su tecnología (tales como tecnología, programas, aplicaciones, etc.), las Partes acuerdan expresamente que la Parte que haya producido dicha información o material será la única y exclusiva propietaria de los mismos, incluyendo cualquier derecho de propiedad intelectual y/o industrial que se pueda derivar de los mismos. A tal efecto deberá verificarse previamente si dichos derechos de propiedad intelectual y/o industrial pueden atribuirse, de acuerdo a la Normativa Vigente, a la Parte que alega la titularidad.
- 9.2. En caso que el OMV tenga acceso, por la causa que fuera, a sistemas informáticos o programas de CLARO, deberá respetar escrupulosamente la confidencialidad de dichos programas, así como cumplir aquellas medidas y directrices que CLARO indique para la utilización de dichos sistemas.











9.3. Nada de lo acordado en el presente Contrato podrá entenderse como una renuncia, concesión ni autorización para el uso de las marcas comerciales, u otro tipo de propiedad intelectual o industrial que cada Parte posee o poseerá, utiliza o utilizará, debiendo cada Parte respetar dichos derechos de la otra de, conformidad con la Normativa Vigente sin excepción alguna.

En consecuencia, ninguna de las Partes podrá utilizar, de manera alguna, las marcas comerciales u otro tipo de propiedad intelectual de propiedad de la otra Parte, sin autorización o convenio expreso por escrito de la otra Parte, ni referirse implícitamente a dicha propiedad intelectual o nombres comerciales frente a terceros, salvo si es solicitado por requerimiento de autoridad competente o conforme a la Normativa Vigente.

DÉCIMA. - OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES

10.1. Régimen para la cesión de posición contractual o de derechos y/u obligaciones

El OMV no podrá ceder parcial o totalmente su posición contractual, sus derechos, ni sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo consentimiento previo y por escrito de CLARO. Por su Parte, CLARO podrá ceder su posición contractual, o cualquiera de sus derechos u obligaciones a cualquier empresa que, directa o indirectamente, esté controlada por, sea controlante de o se encuentre bajo control común con CLARO, para lo cual el OMV brinda su consentimiento de manera anticipada. Para determinar esta vinculación, se observarán las disposiciones del Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos aprobado por Resolución SMV Nº 019-2015-SMV/01, así como sus modificaciones.

10.2. Régimen de responsabilidad respecto a los usuarios finales

Cada Parte será responsable frente a sus propios usuarios finales por la prestación de los servicios materia del presente Contrato. En ningún caso alguna de las Partes será responsable ante los usuarios de la otra Parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes o por causas expresamente establecidas en el presente Contrato o sus anexos. No obstante lo anterior, sólo será responsable una Parte frente a la otra cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y la Normativa Vigente.

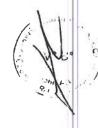
CLARO no asumirá responsabilidad alguna ante los Usuarios Finales del OMV. El OMV, en su condición de Operador Móvil Virtual y como prestador de los servicios a sus Usuarios Finales, asumirá todos los derechos y obligaciones que le correspondan conforme a la Normativa Vigente.

10.3. Régimen de responsabilidad por daños causados por el personal o las subcontratistas:

Las Partes deberán indemnizarse por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas, cause daño a los bienes o al personal de la







2

otra, o a terceros, siempre que el daño se encuentre debidamente acreditado. La indemnización correspondiente cubrirá cualquier suma que la Parte afectada se hubiese visto obligada a pagar como consecuencia del daño causado.

El OMV reconoce que cualquier daño producido sobre clientes, empleados, dependientes, contratistas, subcontratistas o la red de CLARO, será cubierto en primer lugar, con el monto del seguro que el OMV contrate para tal fin, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato

10.4. Régimen para el intercambio de información:

Toda información técnica u operativa relacionada con el acceso y operación de redes que resulte necesaria e imprescindible y que se encuentre detallada en el presente Contrato, será intercambiada entre las Partes, salvaguardándose en todo momento la confidencialidad establecida en la cláusula Décimo Octava de este Contrato.

10.5. Asistencia con las autoridades:

Si cualquier Parte tuviera que actuar a raíz de un requerimiento de la autoridad administrativa o jurisdiccional, conforme a un reclamo por infracción administrativa o un asunto judicial, o extrajudicial por parte de uno o más de los Usuarios Finales del OMV y/o terceros, como resultado de las interrupciones o fallas relacionadas con el Servicio, se deban o no a causas imputables a la otra Parte, la Parte afectada deberá solicitar a la otra Parte, en forma detallada, dentro de un plazo de setenta y dos horas (72) siguientes de recibidos por el área regulatoria u otra área correspondiente, los documentos, informes, registros, y cualquier otra información que esté en poder de ésta última y que se considere necesaria y pertinente para que la Parte afectada pueda ejercer las acciones contra las infracciones o responsabilidad imputadas.

La Parte requerida deberá entregar dicha información a la Parte afectada dentro de un plazo razonable que permita atender de manera oportuna y adecuada el requerimiento. Queda entendido que el OMV será responsable de atender y solucionar las solicitudes, consultas, reclamos y/o recursos que sean presentados por los Usuarios Finales del OMV. El OMV se obliga a mantener indemne y a indemnizar a CLARO por cualquier reclamo de los Usuarios Finales del OMV en contra de CLARO o sus afiliadas, empleados, asesores contratistas o representantes.

10.6. <u>Portabilidad</u>

El OMV, a todos los efectos de portabilidad, desarrolla la actividad de un Operador Móvil Virtual, siendo el responsable de realizar el proceso de portabilidad, tanto en el caso de que sea donante, así como en el caso de que sea receptor, bajo su entera cuenta y responsabilidad.

El OMV se encargará de resolver la portabilidad a nivel administrativo de los Usuarios Finales del OMV, contactándose directamente con la entidad encargada (definida por el OSIPTEL) de administrar la base de datos de portados. Asimismo, el OMV generará una base de datos con sus números









portados salientes y entrantes.

CLARO será el encargado de resolver la portabilidad del OMV a nivel de red, es decir, modificará en los elementos de red necesarios, así como los números portados que previamente el OMV hubiere remitido a CLARO.

10.7. Número de Asistencia y Emergencia:

CLARO cuenta con números de servicios especiales básicos, así como números de servicios especiales de interés social y asistencial de acuerdo con la regulación vigente según el siguiente detalle:

a) Números de servicios especiales básicos:

Número	Concepto		
100	Denuncias - Violencia contra niños y niñas (Ministerio de la Mujer)		
102	Servicio de reclamo por avería		
103	Informaciones de guía local y nacional		
105	Emergencia – Policía		
106	Sistema de Atención Móvil de Urgencias SAMU		
108	Operadora Internacional		
109	Operadora Nacional		
110	Emergencia – Policía (Carreteras – Red Vial Nacional)		
112	Emergencia-105		
113	Información inherente a los Servicios de Salud		
115	Defensa Civil		
116	Emergencia – Bomberos		
117	Emergencia – Hospital		
118	Emergencia – Guardacostas		
119	Emergencia – Mensajería		

b) Número de servicios especiales de interés social y asistencial:

Número	Concepto		
1808	Daños Gas Natural-TGP		
1815	Comisión Nacional para el desarrollo y vida sin Drogas – DEVIDA - Habla Franco		
1818	Ministerio del interior (MININTER)		

Las Partes acuerdan que, en virtud el presente Contrato, los Usuarios Finales del OMV podrán tener acceso al listado de números antes señalado, teniendo en cuenta que los minutos cursados por este concepto será sujeto de facturación de acuerdo a la tarifa de voz correspondiente.

10.8. Roaming Internacional:

A Bo March March

V° Bo Manuel Alvanez Allan &

A



M

El presente Contrato no abarca el servicio de Roaming Internacional.

DÉCIMO PRIMERA. - DEVOLUCIONES A LOS USUARIOS FINALES POR INTERRUPCIONES DEL SERVICIO

En caso se produzca una interrupción del servicio que el OMV presta a los Usuarios Finales del OMV, CLARO deberá notificar tal hecho al OMV en un plazo de 24 horas computadas desde que CLARO tome conocimiento de la interrupción o al mismo tiempo que CLARO notifique dicho evento al regulador.

En caso la interrupción obedezca a una causa imputable a CLARO por dolo o culpa grave y el OMV se vea obligado a efectuar devoluciones a sus usuarios, el OMV podrá aplicar una penalidad a CLARO, la cual deberá ser proporcional al impacto de la interrupción sobre el tráfico total del mes en que ocurrió el evento y que no podrá exceder del 3.3% del promedio de la facturación mensual emitida por CLARO al OMV durante los últimos tres (3) meses anteriores al referido evento.

De esta manera la formula quedaría expresado de la siguiente forma:

$$PENALIDAD = \frac{FPM * PA * TI}{30 \times 24 \times 60} \le (3.3\% \times FPM)$$

Donde:

FPM: Facturación Promedio Mensual, la cual se calcula como el promedio mensual de la facturación emitida por CLARO al OMV durante los 3 meses anteriores al evento. Se encuentra expresada en Soles (PEN)

TI: Tiempo de Interrupción del servicio, la cual se mide como la cantidad de minutos al mes que estuvo caído el servicio.

PA: Porcentaje de afectación sobre la facturación mensual del OMV, la cual se calcula como el ratio de los usuarios o servicios interrumpidos entre el total de usuarios o servicios del OMV. Se encuentra expresada en %.

Excepto por lo especificado en la presente cláusula, bajo ninguna circunstancia CLARO pagará adicionalmente al OMV algún monto por concepto de indemnización, lucro cesante, multas, penalidades o daño ulterior.

DÉCIMO SEGUNDA. - GARANTÍA

Con el objeto de garantizar el cumplimiento del presente Contrato, el OMV o una tercera parte a favor del OMV, se obliga a presentar, antes de la fecha de Inicio Comercial de Operaciones, una carta fianza emitida por una institución financiera o bancaria nacional de primer orden en Perú o internacionalmente, a satisfacción de CLARO.









R

B

Los montos de la carta fianza asociados a cada aniversario contado desde la fecha de Inicio Comercial de Operaciones será equivalente al mayor valor resultante de S/. 600,000 ó 3 meses de consumos de servicios, calculados en base a la facturación promedio mensual de los últimos 12 meses. Para el primer año, el monto de la carta fianza que deberá emitir el OMV será de S/ 600,000.

En caso los consumos de los Servicios de la Oferta en cualquier trimestre sean superiores al valor de la carta fianza, el OMV deberá ajustar la Garantía a fin de que refleje el valor real de las obligaciones de pago del OMV. La Garantía ajustada deberá entregarse en un plazo no mayor de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de recepción de la última Factura del trimestre en el que presente el consumo excedente el cual deberá ser necesaria y previamente alertado y notificado por CLARO al OMV para que éste presente la Garantía ajustada.

Si el OMV cumple puntualmente con el pago de los montos, no disputados, relacionados con los Servicios, la carta fianza será emitida anualmente de acuerdo con los valores establecidos en la tabla anterior. Si el OMV no cumple con el pago oportuno, conforme a lo acordado en este Contrato, de algún monto no disputado dentro de una factura, CLARO podrá exigir al OMV una carta fianza adicional por un monto equivalente a la diferencia entre el promedio mensual de facturación de los Servicios de los últimos tres (3) meses previos al mes de incumplimiento del pago indicado y la carta fianza vigente. La nueva carta fianza tendrá la misma fecha de vencimiento que la carta fianza vigente a ese momento. De producirse este evento, el OMV sólo podrá retomar el monto de la carta fianza del año correspondiente según la tabla anterior si ha cancelado oportunamente los montos no disputados durante seis (6) meses consecutivos luego de producido el evento de incumplimiento.

La carta fianza será emitida en Nuevos Soles, calculada al tipo de cambio publicado por el Banco Central de Reserva en la fecha de emisión de la carta fianza, a favor de CLARO y deberá tener una vigencia de doce (12) meses. La carta fianza será solidaria, incondicionada, irrevocable, de realización automática y sin beneficio de excusión. Asimismo, la carta fianza garantizará el cumplimiento del pago de las facturas mensuales del Servicio que CLARO envía al OMV como consecuencia de la celebración y/o ejecución del presente Contrato.

Si CLARO ejecuta total o parcialmente la carta fianza, el OMV, en el plazo de diez (10) días calendario, deberá otorgar una nueva carta fianza o restituir el monto original de la misma según corresponda.

DÉCIMO TERCERA. - SEGUROS

Con motivo de la continuidad del Servicio y de los servicios ofrecidos por CLARO a sus propios usuarios finales y para cubrir los daños que pudieran ocasionarse a los mismos, el OMV durante la vigencia del presente Contrato, deberá contratar y mantener vigente un seguro de responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieren ocasionar el propio OMV hasta por un monto de USD 2'500,000, incluyendo sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas, conjunta o individualmente, a CLARO incluyendo sus clientes, empleados, dependientes, contratistas, subcontratistas, así como a la red de CLARO, incluyendo, de manera









enunciativa más no limitativa, equipos de conmutación, transmisión, sistemas de energía, equipos de climatización, equipos de red y plataformas de servicios y componentes de red. A partir del 01 de Enero del 2019, y en adelante, el monto de la cobertura de la póliza del seguro ascenderá a USD 3'500,000.

El OMV se obliga a entregar a CLARO una copia de la póliza que contrate dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Contrato.

El importe de la suma asegurada por las coberturas amparadas deberá determinarse mediante un estudio de riesgos, realizado por un perito autorizado por la compañía aseguradora cuyo costo será a cargo del OMV. El seguro deberá ser contratado con una institución de seguros debidamente autorizada por la Superintendencia de Banca Seguros.

Si, por el contrario, el OMV cuenta de manera previa con una póliza de responsabilidad civil lo suficientemente amplia para cubrir los daños y perjuicios señalados en el primer párrafo de la presente Cláusula, deberá notificarlo y someterla a la aprobación de CLARO por diez (10) días hábiles, la cual constará por escrito.

El OMV y/o CLARO tienen como obligación dar aviso inmediato a la compañía aseguradora respecto al acontecimiento de un siniestro a fin de que CLARO pueda ejercer el derecho constituido a su favor, en su calidad de asegurado por el seguro contratado.

Cualquier siniestro imputable al OMV que no sea cubierto por el seguro contratado o bien pagado por la aseguradora dentro de los 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la fecha de reclamación, será pagado en su totalidad por el OMV, quedando obligado a mantener en todo momento libre y a salvo de cualquier reclamación a CLARO.

DÉCIMO CUARTA. - TRANSICIÓN

Sin perjuicio de los demás efectos de la terminación del Contrato que se establecen en el mismo o en la Normativa Vigente y siempre y cuando dicha terminación no sea resultado de la falta de pago de cantidades adeudadas conforme a este Contrato CLARO continuará prestando el Servicio en tanto los Usuarios Finales del OMV así lo requieran o hasta que el OMV haya hecho la transición de los Usuarios Finales del OMV a otro operador, conforme a lo que sea solicitado por el OMV o a lo que la Normativa Vigente disponga. Esta obligación permanecerá durante los nueve (9) meses siguientes a la terminación del Contrato, y conforme al proceso de migración establecido en el Anexo VI- Migración, del presente Contrato.

De no haber culminado la migración de todos los Usuarios Finales del OMV dentro del plazo de nueve (9) meses antes señalado, las Partes se reunirán dentro de los quince (15) días calendario siguiente, para definir un plan de migración. El plan acordado incluirá como última etapa acudir al ente regulador para solicitar el corte definitivo de los Usuarios Finales del OMV antes señalados, siempre y cuando estos no representen más del 2% de los Usuarios Finales del OMV activos, a la fecha de inicio de la solicitud de transición, en cuyo caso las Partes deberán determinar el mecanismo que les permita alcanzar dicho 2%. Adicionalmente, durante el período









que va desde la culminación del plazo de nueve (9) meses hasta la culminación íntegra de la transición de los Usuarios Finales del OMV, las tarifas mayoristas se incrementarán al 150% del valor existente a la fecha de inicio de la solicitud de transición, es decir un aumento del 50%, salvo que el motivo que impida la transición de los Usuarios Finales del OMV sea directamente imputable a CLARO.

En cualquiera de dichos casos antes indicados se mantendrá la obligación del OMV de seguir pagando por el Servicio en los mismos términos que habrían sido aplicables si se tratase de una renovación de vigencia del Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, el OMV como responsable de la relación contractual con los Usuarios Finales del OMV, en caso que se dé por terminado el presente Contrato, sin importar la causa que lo hubiere motivado, estará en pleno derecho de determinar las alternativas que mejor considere convenientes para continuar con la prestación de servicios a los Usuarios Finales del OMV. CLARO acuerda y reconoce, por lo tanto, que no podrá realizar reclamación alguna al OMV con el fin de impedir al OMV determinar la forma en que prestará servicios a los Usuarios Finales del OMV ante la terminación de este Contrato. Sin embargo, lo anterior en ninguna forma limita, precluye o elimina el derecho de CLARO de reclamar al OMV y obtener por parte del mismo el pago de daños o perjuicios, indemnizaciones o cualquier otro concepto aplicable conforme a este Contrato o a la Normativa Vigente (incluyendo el pago de cualesquiera tarifas pendientes de pago), así como de ejercer cualquier otro derecho otorgado conforme a este Contrato, o la Normativa Vigente derivado de la terminación o resolución de este Contrato.

Lo establecido anteriormente no será de aplicación en caso la terminación se produzca conforme a la sección 15.2 del presente Contrato, en cuyo caso CLARO declara expresamente que la penalidad descrita en dicha sección es el único concepto a ser recibido del OMV, por resolución unilateral del presente Contrato o por la venta a una "Parte Restringida", quedando impedida de reclamar cualquier tipo de indemnización y/o daño ulterior.

Respecto a lo establecido en el párrafo anterior CLARO declara que hará su mejor esfuerzo para asistir al OMV en, el proceso de portabilidad de los números asignados a los Usuarios Finales del OMV, siempre y cuando el OMV se encuentre al corriente en sus pagos conforme a este Contrato.

DÉCIMA QUINTA. - RESOLUCIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

15.1. Resolución por incumplimiento:

15.1.1 Si alguna de las Partes incumple cualquiera de las Obligaciones Materiales asumidas en el presente Contrato, la Parte afectada podrá dar por terminado el Contrato, ello sin perjuicio del derecho a exigir a la Parte incumplidora la indemnización de los perjuicios que correspondan, considerando las limitaciones que se hubieran establecido en este Contrato. A efectos de dar por resuelto el Contrato, la Parte resolutoria deberá comunicar mediante carta notarial por escrito a la Parte incumplidora respecto de la situación de incumplimiento a fin de que esta se enmiende dentro del plazo de treinta (30)







días calendario, a contar desde la fecha de la entrega de dicha comunicación. La comunicación deberá expresar claramente la situación de incumplimiento que se debe corregir o enmendar, bajo apercibimiento de resolución del Contrato, conforme a lo establecido en el artículo 1429 del Código Civil.

- 15.1.2 Se entenderán como "Obligaciones Materiales" a aquellas obligaciones que supongan prestaciones, individuales o acumuladas, por valores superiores a US\$ 100,000 (cien mil dólares) y que en caso de incumplirse ocasionen perjuicios a la Parte afectada por valores superiores a dicha suma.
- 15.1.3 Sólo una vez transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario mencionado en el numeral precedente sin que la Parte incumplidora haya corregido o enmendado el incumplimiento contractual, la Parte afectada podrá dar por terminado el presente Contrato, de conformidad con el artículo 1429 del Código Civil. Lo anterior sin perjuicio que cualquier Parte pueda requerir la indemnización por daños y perjuicios de la Parte que incumpla.
- 15.1.4 Las Partes suspenderán la ejecución del presente Contrato -sin responsabilidad para alguna de ellas- en caso de que la autoridad administrativa y/o judicial competente presentase un requerimiento escrito en tal sentido. En tal caso, las Partes se comprometen a efectuar las presentaciones que resultaren necesarias ante quien corresponda y/o a interponer los correspondientes recursos ante la autoridad y/o ante el órgano jurisdiccional correspondiente, con el objeto de obtener un pronunciamiento que permita evitar la interrupción y/o suspensión del Servicio y asegurar su continuidad ininterrumpida.
- 15.1.5 Este Contrato podrá terminar de conformidad con el artículo 1430 del Código Civil, en los siguientes casos:
 - a) En caso que se promueva alguna demanda o solicitud de insolvencia o quiebra contra la otra Parte y la misma no sea contestada en treinta (30) días calendario o si, a pesar de la oportuna defensa de dicha Parte, ésta es declarada en insolvencia o en quiebra a pedido de uno de sus acreedores o ingresara a un proceso concursal, aunque éste no suponga la inexigibilidad de sus obligaciones. El mismo derecho le corresponderá a ambas Partes en el caso que la otra hubiese ingresado a un procedimiento de disolución y liquidación al amparo de la Ley General de Sociedades o las normas que regulan los procedimientos concursales.
 - b) En el caso que el OMV revenda el Servicio a un tercero distinto a los Usuarios Finales del OMV.
 - c) Si el OMV es objeto de algún cambio de accionistas que implique que pase a ser controlado directa o indirectamente, o se encuentre bajo control conjunto de una "Parte Restringida", según se define más acelante. A efectos de determinar el control o vinculación económica se utilizarán los criterios incluidos en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos aprobado por Resolución SMV Nº 019-2015-SMV/01, así como sus modificaciones.







- d) La revocación o terminación de cualquiera de las concesiones y autorizaciones otorgadas por el MTC a favor de CLARO o el OMV que tengan relación con el Servicio y que impidan la ejecución de las prestaciones acordadas en el presente Contrato.
- e) Si el marco regulatorio se modifica de tal forma que hace inviable técnica y/o económicamente el modelo de operación y retribución establecido en el presente Contrato y en dicho caso, las Partes no hayan podido adecuar el Contrato baje los términos técnicos y económicos necesarios, buscando el beneficio y satisfacción para ambas.
- f) En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en la cláusula sexta de este Contrato.
- g) En caso alguna de las declaraciones establecidas en la cláusula sétima resulte falsa.
- h) En caso alguna de las partes incumpla sus obligaciones establecidas en la cláusula octava de este Contrato.
- i) En caso alguna de las partes incumpla las disposiciones establecidas en la cláusula novena respecto a la propiedad intelectual.
- j) En caso alguna de las partes incumpla lo establecido en la cláusula décima de este Contrato.
- k) En caso el OMV no cumpla con presentar la carta fianza de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo segunda.
- 1) En caso el OMV no cumpla con contratar y entregar la póliza de seguros a que se refiere la cláusula décimo tercera de este Contrato.

15.2. <u>Terminación anticipada:</u>

15.2.1 Terminación anticipada:

El OMV podrá, en cualquier momento y a su sola discreción, resolver unilateralmente de pleno derecho el presente Contrato mediante previo aviso comunicado por vía notarial con seis (6) meses de anticipación a la fecha efectiva de resolución, debiendo pagar a CLARO todas las obligaciones de pago pendientes hasta la fecha de término del Contrato y una penalidad por cancelación anticipada de S/. 50,000 soles por cada mes restante del plazo del contrato.

(*) Durante los seis (6) meses de aviso anticipado, el OMV debe pagar a CLARO los Servicios que utilice sin importar el monto. La penalidad es independiente del pago por la prestación del Servicio

Las Partes acuerdan que siempre que se deba a la terminación anticipada regulada por esta cláusula y no sea producto de una venta a una "Parte Restringida", la penalidad por terminación anticipada será pagada por el OMV a CLARO de la siguiente manera: i) 50% de monto total de la penalidad, de acuerdo al monto del cuadro antes indicado, a los siete (7) días calendario de la notificación notarial que









realizara el OMV de acuerdo a lo antes indicado; ii) en el mismo momento, el OMV deber entregar a CLARO un pagaré por el monto total del saldo del 50%, el mismo que tendrá como fecha de pago ciento ochenta (180) días calendario contados desde la fecha de la notificación notarial antes señalada.

En caso que la terminación sea producto de una venta deseada a una "Parte Restringida", de acuerdo a lo señalado en el numeral 15.3 de la presente cláusula, el OMV deberá pagar a CLARO la penalidad por terminación anticipada de la siguiente manera: i) 50% del monto total de la penalidad, de acuerdo al monto del cuadro antes indicado, a los siete (7) días calendario de la notificación notarial que deba realizar el OMV comunicando el cierre de la venta; ii) En el mismo momento, el OMV deberá entregar a un notario designado por ambas Partes un cheque con fecha de pago diferido a ciento ochenta (180) días calendario contados desde fecha de la notificación notarial antes señalada. Vencido el plazo de ciento ochenta (180) días calendario antes indicado, el notario entregará el cheque a CLARO, salvo que OSIPTEL emitido una resolución señalando expresamente que ésta última ha incumplido con brindar las facilidades para la migración de los Usuarios Finales del OMV. En caso se hubiera dado este último supuesto, se ampliará el plazo para el pago del 50% del saldo antes señalado, en ciento ochenta (180) días calendario adicionales o hasta que se concluya con el proceso de migración establecido en el Anexo VI – Migración, lo que ocurra primero.

15.2.2 Terminación antes del Inicio Comercial de Operaciones:

Las Partes acuerdan que en caso el OMV decida terminar el presente Contrato antes del Inicio Comercial de Operaciones pagará a CLARO una penalidad de acuerdo a lo establecido en el siguiente cuadro según corresponda:

Fase o período	Penalidad
Entre la suscripción del Contrato y con anterioridad a la suscripción del acta de inicio de integración de redes.	300,000 US\$
Entre la suscripción del acta de inicio de integración de redes y con anterioridad a la firma del acta del fin de la integración de redes.	600,000 US\$
Desde la suscripción del acta del fin de la integración de las redes hasta el Inicio Comercial de Operaciones	900,000 US\$

Los montos indicados en la tabla anterior serán pagados descontando el monto que el OMV ya haya cancelado por el pago del Set Up Fee.

Sin perjuicio de lo antes indicado, si dentro de los doce (12) meses siguientes a la comunicación por Parte del OMV a CLARO de no dar Inicio Comercial de Operaciones, el OMV decide lanzar comercialmente o realizar el Inicio Comercial de Operaciones con alguna "Parte Restringida", deberá pagar a CLARO por concepto de penalidad el monto establecido en el numeral 15.2 para la terminación anticipada por voluntad del OMV. Si luego de los doce (12) meses antes mencionados, el OMV









decide lanzar comercialmente o realizar el Inicio Comercial de Operaciones en el país, deberá solicitar a CLARO una nueva propuesta económica.

CLARO declara expresamente que la penalidad descrita en los párrafos precedentes es el único concepto que recibirá del OMV por la resolución unilateral del presente Contrato, quedando impedida de reclamar cualquier tipo de daño ulterior.

15.3. Derecho de primera oferta:

En caso que el OMV desee iniciar negociaciones formales con cualquier tercero con la finalidad de (i) vender, ceder, transferir o efectuar cualquier acto de disposición sobre su negocio de operador móvil virtual en el Perú (salvo por el consentimiento otorgado en el numeral 10.1 de la cláusula Décima del presente Contrato), o (ii) vender, ceder, transferir o efectuar cualquier acto de disposición sobre su cartera de Usuarios Finales en el Perú, (en adelante, una "Venta Deseada"), el OMV mediante este Contrato otorga a CLARO un derecho preferente de oferta, lo que se regirá por el proceso que se describe a continuación.

- (a) El OMV deberá comunicar, en forma previa y por vía notarial, a CLARO su decisión antes de iniciar negociaciones formales para efectuar una Venta Deseada. Las negociaciones formales se entenderán iniciadas una vez que el OMV otorgue acceso a cualquier tercero a su data room respecto de una Venta Deseada;
- (b) El OMV otorgará a CLARO un período exclusivo de negociación de sesenta (60) días calendario computados desde la fecha en que reciba la carta notarial del OMV comunicando que pretende iniciar una Venta Deseada. Ambas Partes acuerdan que durante este plazo ningún tercero podrá tener acceso al data room del OMV, negociar, ni presentar ninguna oferta (efectuada mediante un due diligence). Las Partes entienden que está fuera del alcance del OMV que un tercero pueda presentarle una oferta no solicitada, por lo que, en este caso, el OMV declara que durante el período de negociación exclusiva de CLARO podrá recibirlas, pero se encontrará impedido de evaluarlas, negociarlas y/o aceptarlas. A partir de la notificación de la comunicación notarial a que alude el literal (a) CLARO podrá requerir por escrito al OMV cualquier información disponible que considere necesaria o conveniente con relación al negocio, la Venta Deseada y/o cartera de Usuarios Finales. El OMV deberá proporcionar a CLARO dicha información en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de recepción de la solicitud que al efecto presente. Las solicitudes de información que presente CLARO no interrumpirán el plazo del período exclusivo de negociación señalado en el literal (a) precedente, salvo que el OMV no cumpla con proporcionar la información solicitada dentro del plazo establecido. Vencido el plazo del período exclusivo de negociación, se extinguirá automáticamente la obligación del período exclusivo de negociación al que se refiere este literal (b), respecto a la negociación y/o el cierre de cualquier tipo de transacción, destinados a la venta o transferencia del negocio o la cartera de Usuarios Finales. Cabe señalar que la presentación de la Oferta Formal, por Parte de CLARO descrita en el literal (c) siguiente no interrumpirá el plazo del período exclusivo de negociación.
- c) En caso CLARO manifieste su interés en adquirir el negocio o la cartera de Usuarios Finales del OMV conforme a lo especificado por éste en la comunicación señalada en el literal (a), CLARO presentará al OMV, dentro del plazo de noventa









(90) días calendario descrito en el literal (b), una Oferta Formal, la misma que estará sujeta a la revisión del OMV respecto de las condiciones legales, contables, financieras y cualquier otra condición típica para este tipo de operación. La Oferta Formal deberá contener los siguientes conceptos: (i) valor total de la operación, (ii) plazo de pago, (iii) forma de pago, (iv) plazo para el cierre de la operación, entendiendo por cierre como el momento en que se procede a la transferencia del negocio y/o Usuarios Finales contra el pago del íntegro del valor total de la operación, (v) el monto del depósito en custodia, y (vi) las condiciones para la liberación del depósito en custodia antes señalado (en adelante, la "Oferta Formal"). El OMV enviará a CLARO toda la información que haya podido ser proporcionada y/o enviada a terceros que estén interesados en el OMV así corno cualquier otra que se derive de la Venta Deseada. Se deja establecido que el OMV efectuará la entrega de esta información en forma transparente, de buena fe y sin efectuar ningún acto de discriminación entre CLARO y cualquier tercero interesado.

(d) El OMV deberá aceptar o rechazar la Oferta Formal de CLARO, por escrito, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de recepción de la comunicación con la Oferta Formal de CLARO. Si el OMV no acepta la Oferta Formal de CLARO o vencido el plazo de noventa (90) días calendario sin que CLARO haya presentado una Oferta Formal al OMV, entonces el OMV podrá negociar, vender o transferir su negocio de operador móvil virtual o sus Usuarios Finales en el Perú a cualquier tercero que exprese su interés en el mismo.

En caso CLARO hubiera presentado la Oferta Formal al OMV y esta hubiera sido rechazada, se deja establecido que las condiciones que ofrezca cualquier tercero deberán ser mayores o mejores a las propuestas por CLARO al OMV, lo cual será determinado a sola discreción del OMV, teniendo en cuenta el contenido de la Oferta Formal presentada por el tercero, la misma que deberá contener los mismos conceptos antes señalados para la Oferta Formal de CLARO. Para efecto de lo anterior, el OMV deberá informar a CLARO mediante una carta notarial, las condiciones acordadas con el tercero dentro de los 10 (diez) días calendario siguientes a que las mismas fueron acordadas. En caso que las condiciones acordadas con el tercero sean menores a las propuestas por CLARO o en caso el OMV no enviara a CLARO la comunicación notarial informando del acuerdo con el tercero se entenderá que el OMV ha incumplido una obligación material de acuerdo a lo establecido en el numeral 15.1 de la presente cláusula y se aplicará el procedimiento señalado en el mencionado numeral.

Por lo anterior, en caso el OMV realice la Venta Deseada a una Parte Restringida, el OMV deberá pagar a CLARO todas las sumas adeudadas, las penalidades establecidas incluyendo la pactada en el numeral 15.2.1 de terminación anticipada señalada en la presente cláusula, y en las condiciones establecidas en dicho numeral. Sin perjuicio de lo anterior CLARO podrá resolver automáticamente el presente Contrato de conformidad con el artículo 1430 del Código Civil. Se deja expresamente establecido que en caso de resolución aplicarán los procedimientos establecidos en la cláusula duodécima del Contrato y el Anexo VI - Migración.

DÉCIMO SEXTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El OMV es responsable del tratamiento y manejo adecuado de los datos personales que obtenga con motivo de la prestación de los servicios móviles, cumpliendo para ello









2

con la Normativa Vigente, incluyendo las disposiciones de la Ley Nº 29733 - Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2013-JUS. En tal sentido, el OMV se obliga, en forma no limitativa, a lo siguiente:

- a) Informar a los titulares de los datos personales contenidos en los bancos de datos de su titularidad sobre la transferencia que realizará a CLARO para las finalidades derivadas del Servicio.
- b) Atender las solicitudes que los titulares de datos personales pudieran ejercer respecto de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Revocación.
- c) Adoptar las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas necesarias para proteger los datos personales de los titulares contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.

El OMV deberá mantener indemne, sin límite alguno, a CLARO ante cualquier procedimiento, sanción o reclamación administrativa y/o judicial derivada de la aplicación de la normativa de protección de datos personales que tenga relación con la prestación del Servicio y que no sea imputable a CLARO.

Adicionalmente, las Partes se obligan a poner en conocimiento de su personal y de los terceros de los que valgan para ejecutar el Contrato la obligación contenida en la presente cláusula, así como a instruirlos y capacitarlos periódicamente, a menos de forma anual, sobre la importancia de esta protección. Para tal efecto, las Partes celebrarán con dichas personas acuerdos de protección de datos personales y confidencialidad. Asimismo el OMV se somete a cumplir lo establecido en el Anexo IV - Obligaciones del OMV para la protección de datos personal y el secreto de las telecomunicaciones.

DÉCIMO SÉTIMA. - SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Las Partes declaran conocer que, conforme a lo establecido en la Constitución Política de Perú y la Normativa Vigente, estarán obligadas a salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y a mantener la confidencialidad de los datos personales de sus abonados y usuarios. En tal sentido, las Partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa sino meramente enunciativa, a no sustraer, interceptar, interferir, cambiar, divulgar, alterar, desviar el curso, utilizar, publicar, tratar de conocer o facilitar el contenido o la existencia de cualquier comunicación o de los medios que la soportan o transmiten la información personal relativa a los abonados y usuarios de la otra Parte. Asimismo el OMV se somete a cumplir lo establecido en el Anexo IV -Obligaciones del OMV para la protección de datos personal y el secreto de las telecomunicaciones.

DÉCIMO OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra Parte como consecuencia de la celebración y



23

ejecución del presente Contrato. La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados o asesores contratados por las Partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Contrato. Cada Parte será responsable de los actos que sus empleados o asesores efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.

No se considerará información confidencial a la que:

- (i) sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva de cualquiera de las Partes;
- (ii) haya sido generada lícita e independientemente por la Parte que la recibe:
- (iii) sea conocida lícitamente por la Parte que la recibe antes de que la otra la hubiera transmitido;
- (iv) tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega; o
- (v) deba ser revelada para dar cumplimiento de una orden judicial o administrativa.

Lo dispuesto en esta cláusula no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada Parte le correspondan suministrar a OSIPTEL en cumplimiento de la Normativa Vigente o la información que este organismo solicite en ejercicio de sus atribuciones.

Queda establecido que si alguna de las Partes — o cualquier subcontratista de estas — incumple la obligación a que se refiere la cláusula Décimo Sétima anterior y la presente cláusula — además de las consecuencias civiles y penales del caso — quedará obligada a resarcir a la otra Parte los daños que le cause, ya sea por dolo, culpa grave o culpa leve, asumiendo especialmente: (a) las sanciones administrativas y judiciales impuestas a esta última como consecuencia del referido incumplimiento; y, (b) los costos razonables en los que la misma incurra en la defensa administrativa y judicial de sus intereses.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que se produzca cualquier incumplimiento, la Parte afectada por dicho incumplimiento tendrá derecho a resolver automáticamente el Contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1430 del Código Civil. Asimismo, sin perjuicio de las acciones legales que CLARO pueda iniciar, las Partes convienen que en caso se produzca un incumplimiento a los deberes de confidencialidad y secreto de las telecomunicaciones que sea imputable al OMV, éste deberá pagar a CLARO una penalidad ascendente a 500,000 US\$.

La obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la confidencialidad de los datos personales de los abonados y usuarios se mantendrá vigente inclusive luego de haber concluido el presente Contrato, dentro de los siguientes cinco (5) años posteriores a la terminación del Contrato.

DÉCIMO NOVENA. - OBLIGACIONES VARIAS

19.1. Normas anticorrupción

Las Partes declaran conocer que la otra Parte está comprometida con la lucha en contra de la corrupción. Cada una de las Partes certifica y declara que, en la ejecución de este Contrato, no tomará acción alguna que constituya una contravención de las normas







vigentes en esta materia, las mismas que incluyen, pero no se limitan, a la Constitución Política del Perú, el Código Penal y la Convención Interamericana contra la Corrupción, así como las normas que las complementen, modifiquen o sustituyan.

En tal sentido, cada Parte se obliga a no dar, prestar, pagar, prometer, ofrecer o autorizar el desembolso, directa o indirectamente a través de terceros, de cualquier objeto con valor pecuniario, incluyendo entre otros, dádivas, favores o ventajas a cualquier funcionario, servidor púbico, persona que desempeñe funciones públicas, o cualquier persona designada por éstos, con el propósito de persuadir a que dicho funcionario realice u omita ciertos actos o, de cualquier forma, lo ayude a obtener ventajas indebidas. Cada Parte declara que cualquier acción en este sentido será de su absoluta y exclusiva responsabilidad y una causal de resolución del Contrato, de conformidad con el artículo 1430 del Código Civil.

19.2. Cambios regulatorios

En el caso de existir diferencias en las posiciones de las Partes respecto de modificaciones regulatorias, y con el fin de mantener las condiciones económicas, técnicas y operativas pactadas que afectan la ejecución del presente Contrato, las Partes se obligan a acudir al mecanismo previsto en la cláusula 22.1 de este Contrato, con el objeto de acordar la incorporación de las nuevas regulaciones.

19.3. Aspectos Laborales

Cada Parte declara que cuenta con personal y elementos propios suficientes para realizar las obligaciones derivadas de este Contrato y para cumplir con las obligaciones de cualquier índole que se deriven de las relaciones con sus trabajadores, en los términos de los previstos por la Normativa Vigente.

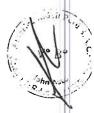
Cada Parte, será la única responsable de las obligaciones sugeridas de sus respectivas relaciones laborales y deberá cumplir oportuna y cabalmente con todas ellas, sin que pueda surgir relación contractual alguna, sea de carácter laboral o de cualquier otra naturaleza, entre el personal de una Parte y la otra. En tal sentido las Partes se comprometen a mantener indemnes una a la otra por reclamaciones laborales que pudiesen interponer sus trabajadores contra alguna de las Partes.

Adicionalmente, el OMV se obliga a que todo el personal que designe para realizar labores relacionadas con el Servicio dentro las instalaciones de CLARO, cumpla con todos los reglamentos y políticas de seguridad y salud que CLARO implemente.

19.4. Uso Indebido de los servicios móviles

El OMV se obliga a adoptar mecanismos de detección e identificación de Uso Indebido de los servicios móviles por parte de sus Usuarios Finales, empleados o contratistas. Respecto a ello, el OMV declara que mantendrá indemne a CLARO ante cualquier reclamación, procedimiento administrativo y/o judicial que se derive del Uso Indebido de los servicios móviles realizado por los Usuarios Finales, empleados o contratistas del OMV.

A efectos de lo anterior, se considera como Uso Indebido de los servicios móviles a cualquier uso realizado en contravención a la Normativa Vigente, incluyendo a manera de ejemplo: la pornografía infantil, el spam, la infracción al secreto de las







telecomunicaciones y la protección de datos personales, la infracción a los derechos de propiedad intelectual, la realización de actividades de hacking y similares y la interferencia en el uso efectivo de los recursos de la Red.

La implementación de los mecanismos antes señalados no exime al OMV de responder por los daños y perjuicios ocasionados por esta acción, conforme a lo previsto en el presente Contrato.

En caso el uso indebido descrito ponga en peligro la continuidad de la prestación del Servicio y/o genere cualquier afectación ya sea técnica, económica o cualquier otra que se llegase a detectar, CLARO previa notificación por escrito al OMV, se reserva el derecho de suspender el Servicio, en tanto sea resuelta la causa de la afectación.

VIGÉSIMA. - COORDINADORES

Para efectos de coordinar la relación entre el OMV y CLARO en lo concerniente a la ejecución del presente Contrato, así como la suscripción de las actas y demás documentos relacionados con el presente Contrato, las Partes acuerdan designar como sus coordinadores a las siguientes personas:

CLARO:

Nombre: Luis Granda Herrera

Teléfono: 997104611

Correo electrónico: Lgranda@claro.com.pe

Nombre: John Asto Mebus Teléfono: 997103119

Correo electrónico: Jasto@claro.com.pe

OMV:

Nombre: Mariano de Osma Gadea

Teléfono: 946888565

Correo electrónico: mdo@cuy.pe

Nombre: Victor Dyrnes Teléfono: 980491998

Correo electrónico: vrd@cuy.pe

Las Partes acuerdan que, en se reemplace alguno de los coordinadores designados, ello deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte, con una anticipación de cinco (5) días.

VIGÉSIMO PRIMERA. - NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las Partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente Contrato deberá efectuarse en el domicilio que se señala en la parte introductora de este Contrato. Las Partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito y siempre dentro de Lima Metropolitana. No







obstante lo expuesto, todas las notificaciones al OMV deberá enviarse con copia informativa al siguiente correo electrónico: mdo@cuy.pe, vrd@cuy.pe y he@cuy.pe.

VIGÉSIMO SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

22.1. Solución armoniosa de controversias

El presente Contrato se encuentra sometido a las leyes de la República del Perú. Toda controversia derivada de la validez, eficacia, ejecución y/o interpretación del presente Contrato, incluidos sus respectivos Anexos, serán resueltas mediante el trato directo de las Partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar los mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente Contrato, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. De lo contrario, las Partes procederán conforme a los numerales 22.2 y 22.3 de la presente cláusula.

22.2. Solución de controversias en la vía administrativa

Cuando las controversias que no sean solucionadas por las Partes a través del mecanismo previsto en el párrafo anterior versen sobre materias previstas en (i) el artículo 53 del Reglamento General del OSIPTEL y (ii) el artículo 2 de la Resolución 12-99-CD/OSIPTEL, las Partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, que actuará conforme a sus facultades de solución de controversias.

22.3. Cláusula Arbitral

Si, por el contrario, las controversias, de acuerdo a la Normativa Vigente, versarán sobre materia distinta a la señalada en el numeral anterior, estas serán resueltas conforme a las siguientes reglas:

- Vencido el período previsto en el numeral 22.1 de esta cláusula sin que las Partes hayan llegado a una solución amigable, las Partes acuerdan que la disputa, controversia o reclamo será resuelto de manera definitiva en un arbitraje según las siguientes reglas:
 - a. La sede del arbitraje será la ciudad de Lima y la Ley del arbitraje será la Ley del Perú aprobada por Decreto Legislativo N° 1071.
 - b. El arbitraje será administrado y se regirá por el reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (CCL), excepto si las Partes consideran adecuado modificar la presente disposición para acudir a un centro de arbitraje alternativo.
 - c. El arbitraje será llevado a cabo por Árbitro Único, en caso el monto total en disputa ascienda hasta la suma de S/.350,000.00 (Trescientos cincuenta mil y 00/100 Soles), el mismo que será designado de común acuerdo por las Partes. A falta de acuerdo dicha designación recaerá en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.







D.,

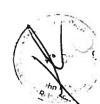
Sin embargo, en caso el monto total en disputa sea mayor al monto señalado en el párrafo precedente el proceso arbitral será conducido por un tribunal arbitral conformado por tres (3) árbitros, uno nombrado por cada una de las Partes y el tercero nombrado por los dos árbitros así nombrados, quien presidirá el tribunal arbitral. En caso cualquiera de las Partes no nombre a su árbitro dentro de los quince (15) días hábiles desde que debió efectuar el nombramiento o en caso los dos (2) árbitros nombrados no nombren al tercer árbitro, entonces el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima lo nombrará.

- d. El lugar del arbitraje será la sede de la CCL, ubicada en la ciudad de Lima.
- e. El arbitraje se llevará a cabo en idioma español.
- f. El arbitraje será de derecho.
- g. El arbitraje no podrá exceder de sesenta (60) días calendario contados desde la instalación del tribunal arbitral, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo por causas justificadas.
- h. El procedimiento arbitral y todo laudo arbitral tendrán el carácter de confidencial.
- i. Mientras no se haya constituido el tribunal arbitral, de ser el caso, cualquiera de las Partes podrá acudir a la autoridad administrativa o judicial competente para solicitar medidas cautelares en aras de preservar sus derechos, sin que dicha solicitud se considere incompatible con, o una renuncia de, este acuerdo arbitral. Una vez constituido el tribunal arbitral, éste tendrá jurisdicción y competencia exclusiva para dictar medidas cautelares, de conformidad con las reglas designadas en el literal b de esta cláusula.
- j. El laudo arbitral será final y vinculante para las Partes, quienes se obligan a cumplir sin retraso el laudo del tribunal y expresamente renuncian a cualquier clase de recurso contra dicho laudo.

VIGÉSIMO TERCERA. - APROBACIÓN DEL CONTRATO POR OSIPTEL

Las Partes declaran que una vez suscrito el presente Contrato y de acuerdo con los artículos 6° y 8° de la Ley, CLARO y/o el OMV procederán a la presentación del mismo ante el OSIPTEL a efectos de que se concrete la evaluación y aprobación prevista por la Normativa Vigente. En caso el regulador realice observaciones al Contrato, las Partes harán sus mejores esfuerzos para superarlas y levantarlas con la finalidad de obtener la aprobación respectiva por parte de OSIPTEL, siempre y cuando dichas observaciones no involucren una modificación de aspectos esenciales a ser definidos de común acuerdo entre las Partes.

En caso el OSIPTEL no apruebe el Contrato a través de un pronunciamiento definitivo, el Contrato quedará resuelto sin responsabilidad alguna para las Partes. Las Partes deberán notificar a la otra, dentro de un plazo razonable, de cualquier notificación por parte del OSIPTEL en relación con el presente Contrato, y harán sus mejores esfuerzos para: i) remitir con copia toda la correspondencia relacionada a la aprobación del presente Contrato y ii) solicitar que la otra Parte sea incluida en todas las reuniones con el OSIPTEL vinculadas con la aprobación del presente Contrato.









VIGÉSIMO CUARTA. - ANEXOS

Forman Parte Integrante de este Contrato, los siguientes Anexos:

Anexo I: Oferta de Servicios

Anexo II: Condiciones Económicas

Anexo III: Condiciones Técnicas

Anexo IV: Obligaciones del OMV para la protección de datos personal y el secreto

de las telecomunicaciones

Anexo V: Liquidaciones

Anexo VI: Migración

Anexo VII: Modelos de Actas

Anexo VIII: Formatos de Requerimiento

Anexo IX: Service Level Agreement

Las Partes suscriben el presente documento, en dos ejemplares de igual tenor en la ciudad de Lima, Perú a los 09 días del mes de Abril de 2018.

Mariano Orihuela Medrano Director Servicio de Valor Agregado América Móvil Perú S.A.C.

Por CLARO

Carlos Solaro Morales Director de Administración y Finanzas América Móvil Perú S.A.C.

Por OMV

Mariano de Osma Godea









ANEXO I – OFERTA DE SERVICIOS

CLARO brindará al OMV acceso a los servicios y facilidades de su red móvil, a fin de permitir que el OMV pueda ofrecer a sus usuarios finales servicios públicos móviles, según el requerimiento presentado, el cual debe encontrarse en el Anexo VIII – Formato de Requerimiento.

1. SERVICIO DE INTEGRACIÓN Y HABILITACIÓN DEL OMV

La solicitud de un nuevo OMV deberá acompañar toda la información requerida según **Anexo VIII – Formato de Requerimiento**, incluyendo los elementos de red propios con que cuente el OMV. Si la información enviada no es suficiente, CLARO solicitará al OMV complementar la información faltante.

CLARO analizará la factibilidad técnica, funcional, desarrollos requeridos y puntos de conexión disponibles conforme al **Anexo III – Condiciones Técnicas**, luego de lo cual entregará la siguiente información:

- (i) Plazo para la Liberación Comercial, la cual tomará como referencia la complejidad de la integración de los diferentes elementos, según Anexo III – Condiciones Técnicas y Anexo VIII – Formato de Requerimiento.
- (ii) Costos Asociados.

2. SERVICIOS DE ACCESO A LA RED MÓVIL

El servicio brindado por CLARO, consistente en el otorgamiento de acceso a su red móvil, podrá efectuarse de la siguiente manera:

CLARO permitirá al OMV utilizar su red para originar y terminar el tráfico de sus respectivos usuarios.

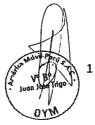
CLARO ofrecerá la terminación de llamadas en su propia red o en otras redes nacionales, para lo cual dispone de interconexión con todos los operadores nacionales (directa o indirectamente); asimismo CLARO ofrecerá la terminación de llamadas en destinos internacionales, la misma que se brinda en virtud de los acuerdos que tiene celebrados con los principales carriers internacionales.

El catálogo de servicios ofrecidos al OMV para la originación o terminación de llamadas de voz, así como para el intercambio de SMS se presenta a continuación:















Servicio	Consumo	Consideraciones	
Voz Entrante	Por minuto, tasado al segundo.		
Voz Saliente	Por minuto, tasado al segundo.	ver Sub-Anexo A – Escenarios de	
Mensajes de Texto (SMS) Saliente	Por Evento a 160 caracteres	Llamadas	
Mensajes de Texto (SMS) Entrante	Por Evento a 160 caracteres		
Datos	Por MB, mínimo e incremental a 1KB.	2G o 3G o HSPA + o LTE (*), según la cobertura existen.	

^(*) No se incluye Volte como parte de LTE. Cuando CLARO tenga disponible Volte comercialmente, a solicitud del OMV, se podrá evaluar la factibilidad técnica/ económica de brindarlo.

3. SERVICIOS DE ACCESO AL MVNE O HABILITADOR DE RED

CLARO ofrece al OMV acceso a los servicios requeridos para su gestión / administración de sus usuarios.

Servicio	Consumo
Administración de Usuarios Prepago	Por Usuario Registrado

Usuario Registrado: son los usuarios registrados y/o configurados en la plataforma MVNE, independiente de su estado (Activo, Suspendido, Bloqueado, entre otros)

4. CONSIDERACIONES DEL SERVICIO

- Marcaciones Cortas: Para el enrutamiento de llamadas a números de atención a clientes del OMV. Dichas marcaciones estarán limitadas de acuerdo al proceso de primeras entradas y primeras salidas por cada OMV, ya que una marcación no podrá ser utilizada por dos (2) OMV en la Red Pública de Telecomunicaciones de CLARO. Cada OMV debe tener su propia marcación corta para los diferentes servicios que utilizarán.
- Llamadas de Emergencia (105): Para el caso de llamadas de emergencia (105),
 CLARO se encargará de terminar este tráfico directamente.
- Llamadas a números de Servicios (11X): Para el caso de llamadas a números de servicios (11X), CLARO se encargará de terminar este tráfico directamente.
- Grabaciones estándar: Se incluirá como parte de la oferta básica tres (03) grabaciones estándar: (i) de suspensión, (ii) de acceso a buzón, y (iii) de Usuario no disponible. Cualquier grabación adicional requerida por el OMV deberán ser evaluada a nivel técnico para su factibilidad y posterior propuesta Comercial.















• Otros Servicios para el OMV: Bajo requerimiento explícito del OMV, CLARO evaluará la factibilidad técnica y funcional del requerimiento en un lapso de tiempo no mayor a treinta (30) días hábiles, dentro de los cuales en caso corresponda, CLARO proveerá la siguiente información: (i) tiempos de desarrollo, y (ii) costos asociados.

M.









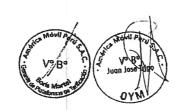






SUB ANEXO A – ESCENARIOS DE LLAMADAS DE VOZ

Servicio	Modalidad	Origen	Destino
	Onnet	OMV	OMV
	Onnet	OMV	Otro OMV (en la red móvil de CLARO)
	Onnet	OMV	Red móvil de CLARO
	Off net Móvil	OMV	Otro OMV (otras redes móviles)
	Off net Móvil	OMV	Otras redes móviles.
	Off net Fijo	OMV	Redes fijas nacionales (incl. Red fija de CLARO)
Voz Saliente	Off net LDI	OMV	Destinos LDI
	Otras Redes	OMV	Otras redes (p.e rural)
	Especiales	OMV	Marcaciones especiales (p.e. 0800)
	Especiales	OMV	Llamadas de emergencia
İ	Especiales	OMV	Buzón de voz
	Especiales	OMV	Central de Atención Telefónica
	Especiales	OMV	Números con asteriscos (SVA)
	Onnet	OMV	OMV
	Onnet	Otro OMV (en la red de CLARO)	OMV
	Onnet	CLARO	OMV
***	Off net Móvil	Otras redes móviles	OMV
Voz Entrante	Off net Fijo	Redes Fijas (incl. Red fija de CLARO)	OMV
	Off net LDI	Destinos LDI	OMV
	Otras Redes	Otras Redes (p.e. rurales, Call center, IVR).	OMV
SMS Saliente	Onnet	OMV	OMV
	Onnet	OMV	Claro
	Off net	OMV	Otras redes móviles
	Servicios SVA (A2P)	OMV	Aplicación
SMS Entrante	Onnet	OMV	OMV
	Onnet	Claro	OMV

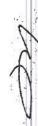












l		es móviles OMV	
1	rvicios SVA 2P) Aplicació	on OMV	

En donde:

- Onnet: tráfico que se origina y termina en la red móvil de CLARO.
- Off net: tráfico proveniente de, o dirigido a, otras redes públicas de telecomunicaciones.
- LDN: larga distancia nacional.
- LDI: larga distancia internacional.













SUB ANEXO B – SERVICIOS DISPONIBLES DE HABILITADOR DE RED

- 1. Modalidad de Prepago. A continuación se señalan los diferentes servicios que CLARO ofrecerá al OMV bajo esta modalidad:
 - a. Administración de Recursos: International Mobile Subscriber Identity IMSI, Series de Numeración.
 - b. Sistema de Atención al Cliente: CLARO implementará un portal específico para cada OMV bajo el esquema de Revendedor. A continuación se señalan los movimientos que pueden generarse en el portal:
 - i. Movimientos al sistema (alta, baja, suspensión y/o cancelación) de números.
 - ii. Alta, baja, cambios de Servicios Básicos y Servicios de Valor Agregado Básicos.
 - iii. Alta, cambios, bajas de IMSIs, Series de Numeración.
 - iv. Consulta de movimientos, saldos y detalles de consumos de sus Usuarios finales.
 - c. Sistema de Portabilidad: CLARO proporcionará un sistema mediante el cual el OMV podrá gestionar la portación In/Out de líneas, siendo el OMV responsable de obtener su Routing Number o Código Identificador de Enrutamiento (RN) ante el MTC.

Estos códigos facilitan la administración de líneas y permiten que los procesos de Portabilidad numérica se lleven a cabo de acuerdo a lo establecido. El OMV será el único responsable de los pagos y/o cargos en los que se incurra con el ABDCP para llevar a cabo los procedimientos de Portabilidad numérica.

- d. Alta de Planes y Productos a ser comercializados por el OMV. En el entendido que los Planes y Productos se integrarán con las unidades de Servicios Voz, SMS y Datos objeto del Contrato, la creación de los mismos requerirá de una solicitud previa por parte del OMV utilizando para ello el Anexo VIII Formatos de Requerimiento. Hecho lo anterior, CLARO realizará una evaluación de la viabilidad de dichos Planes y Productos a fin de determinar el tiempo para su implementación en el sistema correspondiente y las inversiones necesarias para su creación.
- e. Servicios de Valor Agregado Básicos: disponibles a solicitud del OMV
 - i. Buzón de voz;
 - ii. Conferencia tripartita;
 - iii. Transferencia de llamada;
 - iv. Llamada en espera;















ANEXO II - CONDICIONES ECONOMICAS

1. HABILITACIÓN E INTEGRACIÓN DE RED

La habilitación e integración de red es el conjunto de intervenciones en los sistemas y redes de CLARO que permiten dar inicio al servicio del OMV.

En función a los requerimientos solicitados por el OMV según el Anexo VIII – Formatos de Requerimiento, CLARO declara que ha analizado el impacto en sus redes y sistemas, así como todas las intervenciones requeridas.

En tal sentido, el cargo por la habilitación e integración de red o Set-Up Fee que el OMV debe pagar a CLARO es de USD 165,000 (ciento sesenta y cinco mil dólares americanos), considerando que sólo se implementará en el MVNE lo establecido en el Solution Proposal "RK_SP_CUY_MVNO_PERU_-14-013692_-L3_V1 1 backup.pdf" ya entregado.

Este cargo será pagado en 2 cuotas conforme a las siguientes condiciones:

- Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la emisión de la resolución de la Gerencia General del OSIPTEL que aprueba el presente Contrato, el OMV pagará a CLARO la primera cuota por un monto equivalente al sesenta por ciento (60%) del monto total del Set-Up Fee, lo cual asciende a la suma de USD 99,000 (noventa y nueve mil dólares americanos).
- Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a las pruebas necesarias para iniciar las operaciones comerciales por parte del OMV, la que constará en un "Acta de Aceptación de Servicio" firmada por ambas partes, el OMV pagará a CLARO la segunda cuota por un monto equivalente al cuarenta por ciento (40%) del monto total del Set-Up Fee, lo cual asciende a la suma de USD 66,000 (sesenta y seis mil dólares americanos).

2. POR EL ACCESO A LA RED MÓVIL

El OMV pagará a CLARO las siguientes tarifas por el acceso a la red pública móvil en función al tráfico realizado por sus usuarios.







Tipo	Rango de Tra	fico Mensual	Tarifas al OMV (Soles sin IGV)
	Desde	Hasta	x Min/sms/MB
VOZ Saliente / Entrante	0	5,500,000	S/. 0.0244
(minutos)	5,500,001	más	S/. 0.0214
SMS Saliente	0	1,045,000	S/. 0.020
(eventos)	1,045,001	más	S/. 0.010
SMS Entrante (Eventos)	<u>-</u>	-	S/. 0.010
	0	5,120,000	S/. 0.0110
	5,120,001	17,408,000	S/. 0.0077
DATOS (MB)	17,408,001	63,488,000	S/. 0.0064
	63,488,001	168,960,000	S/. 0.0057
	168,960,001	más	S/. 0.0048

- Las tarifas están expresadas en Soles (PEN) y no incluyen IGV.
- Las tarifas aplicables son escalonadas, es decir se aplican las tarifas sólo al tráfico incremental, por ejemplo si el OMV realiza 6,500,000 minutos salientes, se aplicará 5,500,000 minutos a la tarifa S/. 0.0244 y 1,000,000 minutos a la tarifa S/. 0.0214.
- Para determinar las tarifas de voz a aplicar según el rango de tráfico, se debe considerar la suma del total del tráfico cursado (entrante más saliente).
- Para el escenario de llamadas y/o SMS Onnet OMV-OMV, tal como se describe en el sub anexo A "Escenarios de llamadas de Voz", excepcionalmente no se cobrará por el tráfico de las llamadas y/o SMS entrantes al OMV.
- El precio por minuto y/o sms (saliente / entrante) incluye los escenarios descritos en el Sub-Anexo A - Escenarios de Llamadas del Anexo I - Oferta de Servicios, según corresponda.
- Para todos los escenarios de Voz Saliente Offnet establecidos en el Sub anexo A del Anexo I, adicionalmente a la tarifa por el acceso a la red móvil, CLARO trasladará al OMV los pagos realizados al tercer operador por los cargos de interconexión correspondientes (terminación, origen, tránsito, transporte, otros) según el operador destino de la llamada y donde el OMV haya definido la tarifa al usuario.
- Para todos los escenarios de Voz Entrante Offnet establecidos en el Sub anexo A del Anexo I, CLARO trasladará al OMV el ingreso recibido correspondiente al cargo de terminación móvil de las llamadas entrante a los usuarios del OMV pagado por el tercer operador.
- Para que los usuarios del OMV puedan realizar las llamadas internacionales, el OMV deberá solicitar a CLARO el servicio de terminación de llamadas a destinos internacionales, para lo cual se aplicarán costos por destino, los cuales deben ser previamente cotizados por CLARO. Estos costos son adicionales a las tarifas por acceso a la red móvil pactados entre el OMV y CLARO.
- En el caso que los usuarios de los OMV realicen llamadas a destinos rurales o 0800, CLARO se quedará con los cargos de originación de llamada en la red móvil y tránsito. En otros escenarios no contemplados, CLARO y el OMV revisarán dichos escenarios a fin de determinar las tarifas aplicables.





- Para que los usuarios del OMV puedan enviar SMS saliente Offnet (nacionales, y/o internacionales), el OMV deberá solicitar a CLARO el servicio de terminación de SMS a destinos nacionales y/o internacionales, para lo cual se aplicarán costos por destino según corresponda, los cuales deben ser previamente cotizados por CLARO. Estos costos son adicionales a las tarifas por acceso a la red móvil pactados entre el OMV y CLARO.
- Los SMS solo podrán ser utilizados bajo la modalidad de P2P (Person to Person)
 o entre usuarios, por lo que no está permitida la reventa de SMSs, tráficos
 masivos, machine to machine, SMSs bulk, A2P, P2A, etc. Se considera como
 servicio de SMS el volumen de tráfico enviado al SMSC destino.

3. POR ACCESO A LA PLATAFORMA MVNE (HABILITADOR DE RED)

Tipo	Rango de L	suarios	Tarifas x Usuarios (Soles sin IGV)					
	Desde	Hasta	Prepago	Postpago	Hibrido			
	0	40,000	S/. 1.200	S/. 1.600	S/. 2.000			
Usuarios Activos	40,001	100,000	S/. 1.000	S/. 1.300	S/. 1.600			
	100,001	más	S/. 0.800	5/. 1.100	S/. 1.400			

- Las tarifas están expresados en Soles (PEN) y no incluyen IGV.
- Se consideran todos los usuarios dados de alta en la plataforma MVNE, independiente de su estado (Activo, Desactivo, Preactivo, Recycle, etc).
- Las condiciones específicas de la implementación de la oferta comercial y los servicios requeridos por el OMV de la plataforma MVNE de CLARO, deben pasar por un proceso de pre-factibilidad a fin de determinar el impacto en la plataforma y las consideraciones técnicas y comerciales.

4. CONSIDERACIONES DE LA OFERTA

- Para el OMV la liquidación se realizará con el reporte de CLARO.
- CLARO brindará al OMV, la misma cobertura y calidad de servicio que presta a sus usuarios actuales.
- CLARO y el OMV acordarán los procesos necesarios relacionados a equipos terminales y tarjetas SIM / USIM, a fin de garantizar su correcto funcionamiento en la Red Móvil de CLARO.
- El OMV solicitará y gestionará ante el MTC su propia numeración.
- CLARO definirá cómo el OMV realizará el accesos al sistema Habilitador de Red de CLARO (p.e. adecuación, enlaces, sistemas de información, intercambio de registros) y los costos involucrados de dicho acceso.
- El plazo de implementación necesario será determinado según la complejidad de los servicios requeridos por el OMV, así como su oferta comercial.
- Esta propuesta comercial incluye las condiciones necesarias para que al inicio de la vigencia del Contrato el OMV pueda desarrollar su propia oferta comercial. Sin embargo, para modificaciones futuras en su oferta comercial que el OMV desee realizar, se deberá elaborar un análisis de factibilidad técnica, a fin de





3

conocer las adecuaciones, configuraciones, desarrollos y costos relacionados en los elementos de red y sistemas TI de CLARO, así como los plazos relacionados a la implementación de estos. En tal sentido, luego de la evaluación de la solicitud del OMV y en caso esta sea técnicamente factible, CLARO enviará una propuesta económica para que sea aprobada formalmente por el OMV.

5. PROYECCIÓN DE DEMANDA

- El OMV deberá entregar a CLARO, su proyección de demanda de usuarios y tráfico para los próximos 03 años, desagregado de forma mensual, de acuerdo al Anexo VIII – Formatos de Requerimiento.
- Si durante la etapa de negociación, existe una variación a la proyección de la demanda de usuarios y tráfico del OMV, esta debe ser comunicada inmediatamente a CLARO.
- Luego de la puesta en servicio, la proyección de usuarios y tráfico deberá ser actualizada trimestralmente.

6. MECANISMO DE REVISIÓN Y AJUSTES DE PRECIOS

- Las Partes acuerdan que las tarifas mayoristas serán revisadas cada seis (06) meses, contados desde la fecha de firma del "Acta de Aceptación de Servicio".
- Las Partes, en cualquier momento, podrán solicitar la revisión excepcional de las tarifas mayoristas, si es que se demuestra que el mercado minorista ha sufrido variaciones significativas, lo cual deberá estar debidamente sustentada.
- El procedimiento a seguir para la revisión excepcional de las tarifas mayoristas señaladas en el párrafo anterior, será revisado entre Claro y el OMV e incluido posteriormente al presente Anexo, formando parte integrante del mismo, en un plazo máximo que no excederá la fecha de la firma del "Acta de Aceptación de Servicio". Las partes acuerdan que dicho procedimiento será negociado de buena fe y contendrá los plazos, procedimientos y demás componentes razonables para el mercado de telefonía móvil.

7. FACTURACIÓN MINIMA

- La Facturación Mínima Mensual (FMM) de S/. 50,000 soles mensuales y será aplicable desde la habilitación del servicio, es decir desde la firma de la aceptación del servicio por parte del OMV.
- El FMM se aplicará durante toda la vigencia del contrato.
- El FMM será cobrada por CLARO en caso el monto a pagar en dicho mes por el tráfico / usuarios alcanzado por el OMV sea menor que el FMM.
- En caso monto a pagar en dicho mes por el tráfico / usuarios alcanzado por el OMV sea mayor a la FMM, entonces el OMV sólo pagará por el volumen de tráfico / usuarios según las tarifas acordadas.







Ja.

ANEXO III - CONDICIONES TÉCNICAS

1. SERVICIO DE ACCESO

CLARO brindará al OMV acceso mayorista a las facilidades de habilitador de Red (MVNE) y a las facilidades de conmutación, transmisión y acceso inalámbrico de radio a través de su infraestructura de estaciones base.

2. TECNOLOGIAS DISPONIBLES.

CLARO cuenta con las tecnologías de acceso con las que presta los servicios a sus usuarios, bajo las siguientes características:

- (2G) GSM/GPRS
- (3G) UMTS/HSDPA/HSUPA
- (4G) LTE (*)

(*) No se incluye VoLTE como parte de LTE. Cuando CLARO tenga disponible VoLTE comercialmente, a solicitud del OMV, se podrá evaluar la factibilidad técnica/ económica de brindarlo.

CLARO podrá añadir, actualizar o modificar las tecnologías con las cuales presta el servicio a sus usuarios finales, y por consecuencia dicha tecnología se verá reflejada en los usuarios del OMV.

3. COBERTURA DEL SERVICIO

La prestación del servicio que contempla la presente Oferta cubre todas las zonas en que CLARO posee cobertura para los servicios ofertados bajo las tecnologías existentes, así como su posterior modificación y/o evolución.

4. DIAGRAMAS TÉCNICOS

A continuación se señalan los diagramas para los tipos de acceso que Claro proveerá al OMV:

4.1. OMV

Los elementos mínimos de la Red Pública Móvil de CLARO que serán utilizados para proporcionar el Servicio se muestran en el siguiente diagrama.







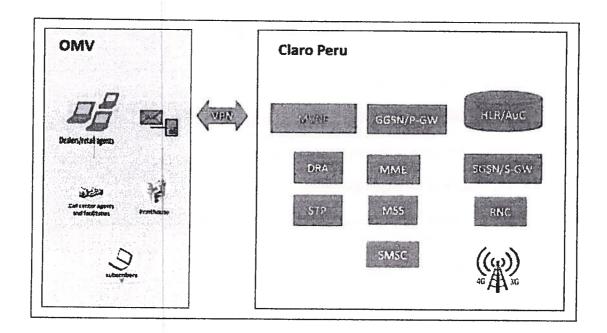












Conforme se define en el Anexo I "Oferta de Servicios", CLARO brindará al OMV el servicio de acceso al MVNE, a través del cual exclusivamente se brindará acceso a la red móvil de CLARO. Todos los enlaces requeridos por el OMV para establecer la conexión con el MVNE será de responsabilidad exclusiva del OMV y podrán ser solicitados a CLARO los cuales estarán sujetos a una evaluación de factibilidad técnica y económica por parte de CLARO.

5. REQUISITOS CON LOS QUE DEBE CONTAR UN OMV

Requisitos necesarios para el OMV a fin de brindar servicios públicos móviles a sus usuarios finales:

Tipo de Elemento	Elemento	$\overline{\mathrm{OMV}}$
	HLR - HSS / AuC / EIR	No
	MSC's	No
	STP	No
RED	GGSN / SPGW	No
	DNS	No
	DRA	No
	PCRF	No
	MNC	Si
	IMSI	Si
Numeración	Numeración Propia	Sí
Numeración	Global Titles	No
	MNP	No
	Números Cortos	Si















	Routing Number (RN)	Si
	Mediador	No
Sistemas de Cobro	Sistema Prepago	No
Sistema de Aprovisionamiento	Sistema de Atención al Cliente	No
	Buzón de Voz	No
Servicios SVA	SMSC	No
SCI VICIOS S VA	MMSC	Si
	IVR	Si

En caso de que el OMV requiera algún elemento que ocasione que a su vez CLARO requiera el servicio de un tercero, éste notificará al OMV los plazos y costos que se generen por la integración del elemento al esquema solicitado por el OMV. Con lo anterior se asegura en todo momento que el OMV tendrá conocimiento de los tiempos, y en su caso, podrá realizar modificaciones al requerimiento.

En caso de que el OMV así lo requiera y sea técnicamente factible por CLARO, éste podrá sugerir alguna solución alternativa para la integración del elemento solicitado por el OMV y así lograr la provisión del servicio en un plazo menor al señalado por el tercero.

6. REQUISITOS TÉCNICOS PARA ATENDER UN OMV

6.1. Numeración para un OMV

6.1.1. MNC (Mobile Network Code)

El OMV deberá contar con un Código de Red Móvil (MNC). Estos códigos son administrados por el MTC, y permiten que los Equipos Terminales de los Usuarios finales puedan ser identificados plenamente como Usuarios finales de un operador diferente a CLARO; así como sus destinos de marcación.

6.1.2. IMSI

El OMV debe contar con su IMSI que es necesario para identificar la red del OMV a la que pertenece el Usuario final.

6.1.3. Numeración Propia o MSISDN

El OMV debe contar con sus propias series de numeración, que serán asignados por el MTC, y una vez obtenidos dichos rangos, deberán ser informados a CLARO para poder iniciar los trabajos de implementación y configuración dentro de la red.

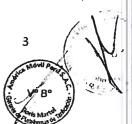
Es responsabilidad de CLARO informar a los otros operadores la habilitación de sus MSISDN, para lo cual se aplicarán los plazos regulados.















6.1.4. MNP

El OMV deberá hacer las gestiones ante el MTC para la asignación del Routing Number o Código Identificador de Enrutamiento (RN) y con el gestor de la base de datos de portabilidad para la conexión y procesos internos de envío y recepción de información.

6.1.5. Números Cortos

CLARO programará en sus sistemas y cursará la numeración corta para voz y SMS referidas a llamadas de Atención a Clientes del OMV. Para las llamadas de emergencia, números cortos especiales, estas serán cursadas de conformidad a la normativa vigente. En caso se requiera numeración corta adicional para servicios adicionales, se verificará la factibilidad técnica y comercial. Los números cortos adicionales solicitados por el OMV deben ser distintos a los números cortos que ya se encuentren en operación en la Red de CLARO y siguiendo la normativa y disposiciones correspondientes aprobadas del MTC.

6.2. SVA (Servicios de Valor Agregado)

6.2.1. Buzón de Voz

CLARO tendrá disponible infraestructura de Buzón de voz, así como la capacidad suficiente para poder manejar el Tráfico de depósito / recuperación de sus Usuarios finales. Las grabaciones que reproducirá el IVR de Buzón de voz (incluyendo grabación, secuencia, organización) son responsabilidad plena del OMV.

6.2.2. SMSC

CLARO tendrá disponible infraestructura SMSC para el intercambio de SMS. Asimismo CLARO facilitará acuerdos de interoperabilidad para intercambio de SMS con redes nacionales y/o internacionales.

6.2.3. IVR

El OMV deberá contar con su infraestructura de IVR para el manejo de sus anuncios. Las grabaciones que reproducirá el IVR (incluyendo grabación, secuencia, organización) son responsabilidad plena del OMV.

6.3. PLATAFORMA MVNE - OMV

CLARO ha implementado en su red una plataforma MVNE (Mobile Virtual Network Enabler) o Habilitador de Red, la cual permite brindar los servicios adicionales requeridos por cada OMV.

La plataforma MVNE implementada contiene entre otros, los siguientes módulos:

- Módulo de Customer Care: permite implementar un portal CRM específico para cada OMV, en el cual se podrán realizar los siguientes movimientos:
 - o Usuarios: alta, baja, suspensión y/o cancelación de líneas.
 - o Servicios: Alta, baja, cambios de servicios / productos.













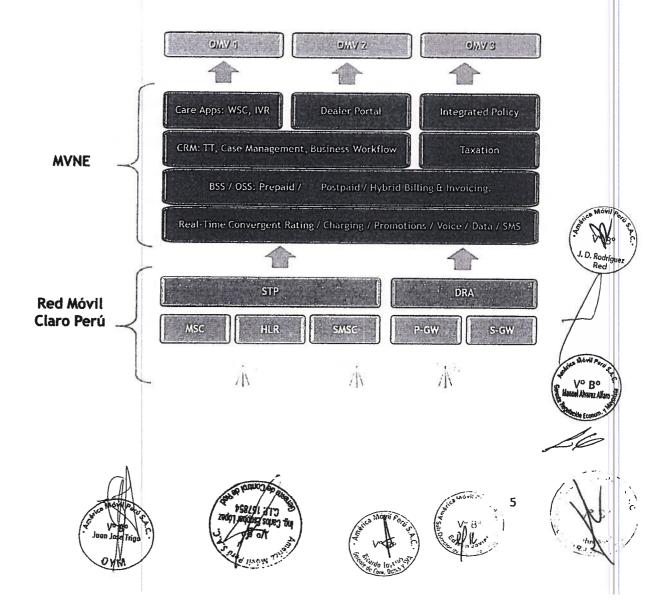






- o Otros: Alta, cambios, bajas de IMSIs, Series de Numeración.
- Consulta de movimientos, saldos y detalles de consumos de sus Usuarios finales.
- o Portal de Auto-atención: permitirá a los usuarios de las líneas del OMV consultar sus movimientos, saldos y detalles de consumo.
- Módulo de Charging, permite realizar cobros, controlar los saldos y tasar el tráfico realizado en tiempo real, según el plan o promoción que tenga el usuario. A través de este módulo se realiza la configuración de los planes, paquetes, promociones, bonos de recarga, etc.
- Módulo de Billing, permite realizar la facturación de las líneas postpago, modificar condiciones de pago, visualizar facturas pagadas y no pagadas, ciclos de facturación, gestión de cargos recurrentes, administración de pagos y deuda antigua, prorrateo, etc. Asimismo, a través de este módulo también se puede realizar la administración de recursos tales como IMSIs, Series de Numeración.
- Módulo de Policy Management, permite controlar los recursos de la red asignando diferentes QoS (Calidad de Servicio) a los usuarios, en función de sus planes contratados.

Arquitectura de Red - MVNE





ANEXO IV – OBLIGACIONES DEL OMV PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y EL SECRETO DE LA TELECOMUNICACIONES

I. Objeto del documento

El objeto de la presente normativa es establecer las obligaciones que todas los Operadores Móviles Virtuales y sus empresas vinculadas (en adelante, el "OMV"), deben observar en resguardo al derecho al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de los datos personales de sus abonados y usuarios (en adelante, la "Información Protegida"). Para tal efecto, el OMV deberá exigir el estricto cumplimiento de las normas referidas en el listado de normas aplicables del presente documento a su personal y a los colaboradores que por la naturaleza de los servicios que prestan, tengan acceso a la Información Protegida.

II. <u>Definición del secreto de las telecomunicaciones y de datos personales de los abonados y usuarios</u>

Se entiende por secreto de las telecomunicaciones y datos personales de los abonados y usuarios lo siguiente:

A. Secreto de las Telecomunicaciones:

Obligación de carácter constitucional en virtud de la cual el OMV se encuentra obligado a adoptar las medidas y procedimientos razonables para proteger la inviolabilidad de las comunicaciones que se cursen a través de las redes de telecomunicaciones y sobre las cuales, por las características del servicio que brindan, tengan acceso.

Para efectos de la presente normativa, se encuentran comprendidos dentro de la definición señalada lo siguiente:

- El contenido de cualquier comunicación, de voz o de datos, cursada a través de las redes de telecomunicaciones u otros medios que la tecnología permita.
- La ubicación en tiempo real de las celdas impactadas con el tráfico de determinada línea celular.
- Los mensajes de texto (SMS y MMS) entrantes y salientes.
- El origen, destino, realización, curso o duración de una comunicación.
- La información del tráfico de un abonado o usuario.
- Los datos codificados y decodificados de los registros de llamadas.
- Los documentos, en soporte físico o magnético, y bases de datos que contengan la información referida anteriormente, así como aquellos que fueran elaborados para la prestación de servicios públicos de distribución de radiodifusión por cable o de acceso a Internet.







- La información sobre facturación detallada.
- La información sobre facilidades técnicas -condiciones técnicas necesarias para la prestación del servicio- que puedan poner en riesgo la seguridad de la red telefónica IP u otras redes de telecomunicaciones y la confiabilidad de la información del abonado.
- Otra información establecida en las normas comprendidas en el listado de normas aplicables y sus modificatorias.

B. Datos personales de los abonados y usuarios:

Cualquier información numérica, alfabética, grafica, fotográfica, acústica, sobre hábitos personales, o de cualquier otro tipo de información concerniente a personas que las identifica o las hace identificables que obtenga el OMV de sus abonados y usuarios en el curso de sus operaciones comerciales y que se encuentre contenida en soportes físicos, informáticos o similares, tales como documentos privados y bancos de datos.

Se encuentran comprendidos dentro de la definición antes señalada lo siguiente:

- Datos del abonado obtenidos por la contratación de servicios de telecomunicaciones u otros, tales como:
 - ❖ Identificación del abonado, titularidad de la línea, código del cliente, servicios y equipos contratados, el numero o dirección IP, titularidad de los nombres de usuario y/o de las claves de acceso asociadas a un servicio determinado, la titularidad de las cuentas de correo electrónico y de cualquier otro servicio adicionales asociado a los servicios públicos de telecomunicaciones prestados por el OMV.
 - Histórico de pedidos tales como traslados, cambio de número, averías, boletines de reparación, hojas de visita, etc.
 - Su ocupación, teléfonos de referencia, cuentas bancarias.
 - Modalidad y comportamiento de pago: pagos, pagos anticipados, pagos a plazos, notificaciones de recibos pendientes, recibos de servicios telefónicos, otros comprobantes de pago, grabaciones de gestiones de duda y otros.
 - Historial de suspensiones, cortes y reconexiones del servicio.
 - Origen de la suspensión del servicio distinto a la falta de pago, que hubiera motivado la conexión o desconexión del servicio.
 - ❖ Datos de reclamos, información del expediente y de los medios probatorios, el estado del reclamo (a un tercero ajeno al procedimiento), entrega del duplicado de recibo.
 - Resultado del control de llamadas maliciosas gestionadas por el abonado.
- Datos del usuario obtenidos por la utilización del servicio.
- Otros instrumentos que registran comunicaciones



lin i

j.

 Otra información que determine la normativa de protección de datos personales y/o sus modificatorias.

Excepción: se exceptúa la información que pueda obtenerse en guías telefónicas y cualquier otra información que tenga carácter público.

III. Obligación general

En cumplimiento de estas obligaciones, el OMV debe salvaguardar la Información Protegida y, por tanto, se encuentran impedidos de sustraer, interceptar, interferir, cambiar, alterar, desviar el curso, publicar, divulgar, utilizar, tratar de conocer o facilitar que un tercero realice dichas acciones o trate de conocer la existencia o el contenido de cualquier comunicación o de los medios que lo soportan o transmiten. Asimismo, se encuentran impedidos de entregar a terceros (incluidos cónyuges o familiares) la Información Protegida.

IV. Aspectos generales

- A. El OMV se encuentra obligado a proteger el derecho al Secreto de las Telecomunicaciones y mantener la confidencialidad de los Datos Personales de los Abonados y Usuarios conforme a los lineamientos establecidos en el presente documento y en la legislación vigente.
- B. Los gerentes generales y demás directores y gerentes del OMV velarán por el efectivo cumplimiento de esta normativa
- C. Los gerentes generales y demás directores y gerentes del OMV deberán informar a todo el personal que labore en sus respectivas empresas o áreas la obligación de proteger el Secreto de las Telecomunicaciones y los Datos Personales de los Abonados y Usuarios, responsabilizándose de que dicho personal tome conocimiento de la presente normativa, así como de aquella normativas que correspondan al resguardo dela seguridad de la información en general.
- D. Las personas naturales o jurídicas que presten servicios al OMV y que por la naturaleza de los servicios que brindan tengan acceso a los Datos Personales de los Abonados y Usuarios y a aquella información protegida por el Secreto de las Telecomunicaciones deberán ser informadas de las obligaciones detalladas en el presente documento y comprometerse a respetarlo.
- E. Todo el personal que labora en el OMV y los terceros a los que se hace referencia en el literal anterior, se encuentran prohibidos de entregar o revelar a terceros la Información Protegida.
- F. Frente a supuestos no contemplados en el presente documento, el OMV deberá remitirse a las obligaciones establecidas en la normativa vigente.







V. Aspectos Laborales

- A. Las gerencias de recursos humanos del OMV deberá entregar a toda persona que ingrese a laborar o labore (incluyendo practicantes, jóvenes ejecutivos y cooperativistas) un ejemplar de la presente normativa, debiendo mantener en sus archivos una declaración en el sentido que cada persona ha revisado, conoce el contenido de la misma y se obliga a cumplirla.
- B. Los contratos de trabajo escritos que se celebren con el personal del OMV, así como los contratos de servicios de locadores o terceros contratados, cuando corresponda, deberán contener cláusulas que obliguen a los trabajadores, locadores o terceros –según sea el caso- a proteger los Datos Personales de los Abonados y Usuarios, así como a salvaguardar la Información Protegida en los términos de la normativa vigente. Dichas cláusulas precisarán que esta obligación regirá aún después de extinguido el vínculo laboral o contractual, así como las consecuencias civiles y penales de su incumplimiento. En caso de <contratos con personas jurídicas, se incluirá la obligación de estas de celebrar acuerdos de confidencialidad con su personal en el mismo sentido.
- C. El incumplimiento de la obligación de salvaguardar la Información Protegida es considerado una falta grave laboral y es causal de terminación del contrato de trabajo. Ello sin perjuicios de las responsabilidades civiles y penales correspondientes y de las acciones legales que adoptará cada empresa.
- D. Los trabajadores del OMV se encuentran obligados a informar a su jefe inmediato de cualquier incidencia que pudiera poner en riesgo la información Protegida.

VI. Obligaciones Regulatorias

El OMV se encuentra obligado a brindar al MTC todas las facilidades necesarias para que este cumpla con sus funciones de inspección y verificación sobre el cumplimiento de la obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la protección de Datos Personales de los Abonados y Usuarios, permitiendo – entre otros: las visitas a sus locales, revisión de equipos y de elementos de planta externa, así como documentos vinculados con el objeto de la inspección, previa coordinación con el área de regulación respectiva y con la Dirección de Seguridad Corporativa.

Es obligación del OMV salvaguardar la información Protegida, salvo que: (i) se cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito del abonado y demás





partes involucradas, (ii) se cuente con una orden judicial específica notificada a la Empresa y otras excepciones establecidas por ley.

El OMV deberá presentar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones ("MTC") y OSIPTEL un informe anual sobre las medidas y procedimientos establecidos para salvaguardar la información Protegida (el "Informe"), a más tardar el 15 de febrero de cada año. Dicho informe deberá contener los datos exigidos por la legislación vigente y, si corresponde, será materia de una actualización semestral de acuerdo a ley.

VII. Listado de normas aplicables:

A continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa, los principales fundamentos legales para la protección del secreto de las telecomunicaciones y de los datos personales de los abonados y usuarios:

- 1. Constitución política del Perú
- 2. Artículo 161 y 162 del Código Penal
- 3. Artículo 4 y 87 del Texto del Texto único Ordenado de la ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo 013-93-TCC
- 4. Artículo 2 de la Ley 27697
- Artículos 13, 258, 261 y cuarta disposición complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo 020-2007-MTC
- 6. Resolución Ministerial 111-2009-MTC/03 que aprueba la "Norma que establece medidas destinadas a salvaguardar el derecho a la inviolabilidad y el secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos personales, y regula las acciones de supervisión y control a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- 7. Artículo 2 y 14 de la Ley 29744, Ley de Protección de Datos Personales
- Artículo 7, 9, 10, 31 y 32 del Reglamento de la Ley de Protección de Datos
 Personales aprobado mediante Decreto Supremo No. 003-2013-JUS
- 9. Artículo 7 de la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos
- 10. Entrega de Información a OSIPTEL vinculada con su facultad supervisora
 - o Artículo 8 de la Ley 27335
 - o Jurisprudencia nacional



A

5

ANEXO V - LIQUIDACIONES

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y FACTURACION:

PRIMERA: RETRIBUCION

Los servicios materia del presente Contrato se retribuirán en función de la información que presente CLARO al OMV y están agrupados en:

- Servicio de Acceso al OMV
- Servicio de Interconexión.

Para los servicios de acceso al OMV, CLARO considerará su propia contabilización de tráficos mensuales y la estructura de las tarifas según se encuentra definidos en el Anexo II - Condiciones Económicas (numeral 2 y 3).

- VOZ: Tarifa x Cantidad de minutos.
- DATOS: Tarifa x Cantidad de MB
- SMS: Tarifa x Cantidad de SMS.
- MVNE: Tarifa x Cantidad de Usuarios.

Para el caso del servicio de interconexión, la retribución al OMV se realizará calculando los montos efectivamente facturados con el tercer operador (hacia o desde OMV vía CLARO); cabe resaltar que si hubiese algún ajuste que realizar por algún escenario de tráfico en disputa (proceso de liquidación detallada) con el tercer operador, se notificará al OMV a efectos de trasladarle los ingresos/costos pertinentes.

SEGUNDA: PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO

La liquidación, facturación y pago se realizará de acuerdo a cada tipo de Servicio.

1. Servicios de acceso al OMV:

a) Para los servicios de acceso al OMV, a partir del quinto día (5) útil de cada mes después de prestado el servicio al amparo del presente contrato CLARO enviará al OMV el reporte mensual valorizado con el tráfico entrante y saliente cursado por el OMV correspondiente al mes anterior, según el tipo de servicio que se muestra a continuación:

Para el Servicio VOZ, el reporte mostrará la cantidad de minutos, la tarifa y el monto a cobrar (sin IGV).

Para el Servicio SMS, el reporte mostrará la cantidad de SMS, la tarifa y monto a cobrar (sin IGV).

Para el Servicio Datos, el reporte mostrará la cantidad de MB, la tarifa y monto a cobrar (sin IGV).

Para el Acceso al MVNE, el reporte mostrará la cantidad de usuarios en el MVNE, la tarifa y monto a cobrar (sin IGV).









- b) El OMV dispondrá de un plazo de cinco (5) días útiles, posteriores al envío del reporte de CLARO, para presentar algún reclamo. Transcurrido el plazo indicado, CLARO procederá a emitir la factura con los montos presentados o no reclamados.
- c) Para presentar el reclamo, el OMV deberá verificar que exista una diferencia superior al uno por ciento (> 1%) entre el tráfico registrado por el OMV y el reporte presentado por CLARO, así mismo deberá adjuntar el reporte diario del escenario disputado; caso contrario el reclamo no será procedente.
- d) Si procede el reclamo, el OMV debe enviar a CLARO los CDRs/EDRs correspondientes a cuatro días de tráfico, como mínimo, definidos previamente por CLARO
- e) En función al sustento, CLARO le enviará al OMV la respuesta con la explicación correspondiente adjuntando el reporte final con los respectivos documentos, Factura, Nota de crédito o Nota de débito según sea el caso.

2. Servicios de Interconexión:

- a) Para el tráfico originado/recibido hacia/desde otros operadores que incluya pagos/cobros por cargos de interconexión, CLARO realizará la liquidación con el tercer operador (origen / destino del tráfico offnet) bajo los términos de sus propios acuerdos de interconexión.
- b) Tal como se menciona en el Anexo II Condiciones Económicas, los ingresos/costos de interconexión conciliados con el otro operador (terminación, tránsito y/o transporte u otros) generados por el tráfico realizado por los usuarios del OMV serán trasladados al OMV según el procedimiento indicado en los siguientes literales.
- c) CLARO presentará al OMV un reporte valorizado del tráfico offnet (ingresos/costos) en el cual trasladará el tráfico conciliado con el otro operador y donde se indicará el monto a facturar por CLARO y por el OMV. Este reporte se entregará al quinto (5) día útil del mes siguiente luego de finalizado el proceso mensual de liquidación con el tercer operador.
- d) En el caso que CLARO y el tercer operador acuerden iniciar un proceso de liquidación detallada en algún escenario de tráfico relacionados con el OMV, CLARO enviará al OMV un reporte valorizado parcial indicando los escenarios en disputa cuyo monto a facturar debe ser el 80% del total lo cual estará indicado en dicho reporte.
 - Luego de finalizar el proceso de liquidación detallada con el tercer operador, CLARO enviará al OMV el reporte valorizado final el cual indicará el monto pendiente, según corresponda, de facturar o devolver vía la emisión de una nota de crédito.

3. Procedimiento de Pagos:

- a) Después de presentado el reporte, CLARO y el OMV deberán enviar sus facturas vía correo electrónico en un período no mayor a los cinco (5) días hábiles según el procedimiento indicado en el siguiente literal.
- b) Los pagos deberán efectuarse a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la CLARO o el OMV envió a la otra Parte el(los) comprobante(s) de pago (archivo PDF y XML) correspondiente(s). La









comunicación antes mencionada deberá realizarse a los siguientes correos electrónicos respectivamente: i) CLARO: <u>facturasinterconexion@claro.com.pe</u> y ii) OMV: <u>mdo@cuy.pe</u>, <u>vrd@cuy.pe</u> y <u>he@cuy.pe</u>. En caso alguna de las Partes requiera modificar la dirección de correo electrónico antes mencionada deberá cursar una comunicación por escrito a la otra Parte con treinta (30) días calendario de anticipación.

- c) La moneda aplicable se fijará de acuerdo con lo establecido en el Anexo II Condiciones Económicas.
- d) Sin perjuicio de la plena observancia de la normativa tributaria aplicable, las Partes convienen en compensar los pagos que se señalan en el Contrato, para cuyo efecto las Partes emitirán la factura correspondiente, obligándose ambas Partes a emitir y enviar dichas facturas dentro del mismo mes.
- e) Ambas Partes declaran conocer que a los montos definidos en los comprobantes de pago, incluido el Impuesto General a las Ventas correspondiente, se les detraerá el porcentaje que en cada oportunidad se señale de acuerdo a lo establecido por el sistema de pago de obligaciones tributarias (detracciones). El monto de la detracción no podrá ser compensado. Este monto será depositado por cada una de las Partes, según corresponda, en la cuenta que mantiene cada una en el Banco de la Nación para dichos efectos y que se encuentran señaladas a continuación:

CLARO:

Nombre del Banco: Banco de la Nación

Numero cuenta: 00000422398

Moneda: MN

OMV:

Nombre del Banco: Banco de Crédito del Perú

Numero cuenta: 193-2354957-0-42

Moneda: MN

f) Queda establecido que en caso de retraso en el pago de las facturas, penalidades o cualquier otra suma o concepto derivado de este Contrato, la Parte que incumple quedará constituida en mora de manera automática, debiendo pagar, además de los montos adeudados, los intereses compensatorios y moratorios a la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, sin perjuicio de la indemnización correspondiente que se pudiera generar.





ANEXO VI - MIGRACIÓN

Este Anexo del Contrato establece la colaboración que CLARO prestará en caso de terminación, según se describe en las cláusulas décimo cuarta y décimo quinta del Contrato ("Plan de Salida"), a efectos de permitir que los servicios continúen sin interrupción y facilitar una transferencia ordenada de los servicios a los usuarios finales al nuevo proveedor móvil de los servicios que designe el OMV (en adelante, el "Sucesor").

El plazo de salida será de nueve (9) meses, según lo indicado en la cláusula décima cuarta del contrato y se regirá según el procedimiento siguiente:

1. Servicios de Asistencia antes de la Terminación / Vencimiento.

- a) El OMV continuará haciendo frente a las obligaciones asumidas en el Contrato, en particular a la obligación de pago de los Servicios incluidos en el mismo. En caso de que exista alguna factura emitida al OMV que se encuentre vencida y con un monto indiscutible no pagado en un plazo superior al descrito en el Anexo V Liquidaciones, CLARO se liberará de colaborar en el Plan de Salida.
- b) CLARO prestará asistencia de un modo motivado y razonable al OMV y al sucesor con respecto al desarrollo de un Plan de Salida. El Plan de Salida incluirá sesiones sobre el desempeño de los servicios descritos en este Anexo y los hitos principales.
- c) CLARO hará esfuerzos razonables por minimizar la interrupción de las operaciones del OMV, incluyendo, sin que constituya limitación, identificar los contactos clave del soporte (nombres y números de teléfono) del personal de CLARO durante el periodo de transición de la terminación.
- d) CLARO proporcionará de un modo motivado y razonable al sucesor, según sea técnica y económicamente viable, lo siguiente:
 - i) En caso de que el OMV contrate con el departamento de empresas de CLARO un contrato de hosting en un data center de CLARO y en el caso de que el OMV se encuentre al corriente en el pago, entendiendo como tal que no haya una factura emitida al OMV que se encuentre vencida y no pagada con un plazo superior a siete (7) días sobre la fecha de vencimiento, CLARO facilitará el ingreso de personal del OMV a las instalaciones de CLARO, emitirá las órdenes de ingreso y salida de personal y equipos que sean requeridos para adelantar la desinstalación física y el transporte de los sistemas y equipos propiedad del OMV.
 - ii) CLARO se compromete a efectuar el tratamiento de los datos personales e información de los usuarios finales del OMV existente en la plataforma HLR, de conformidad con las normas de protección de datos personales a las que se hace referencia en la cláusula décima sexta del Contrato.







Ą

- e) Sujeto a los requisitos razonables de seguridad que determine, CLARO extenderá su cooperación razonable al OMV y al sucesor del OMV.
- f) CLARO colaborará con el OMV en la ejecución del plan de salida, el cual será preparado previamente entre el sucesor y el OMV, detallando las responsabilidades de CLARO incluyendo, según corresponda, los cronogramas y compromisos de recursos. Para tal efecto, CLARO revisará un primer borrador con el OMV y el sucesor e incorporará sus respectivos comentarios y sugerencias.
- g) CLARO informará al OMV sobre los cambios en los sistemas que se requieran por definiciones comerciales o derivados del cumplimiento de aspectos regulatorios que así lo contemplen. Dichos cambios serán tomados en cuenta en la definición de los cronogramas previstos en el acápite precedente.
- h) CLARO colaborará con el sucesor y participará en la preparación y conducción de pruebas de terminación en relación con el traspaso ordenado de los servicios, en la medida en que esté dentro del control de CLARO y de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del presente Anexo.

2. <u>Servicios de Asistencia en caso de terminación después de la terminación/Vencimiento</u>

Como parte de los servicios de asistencia en caso de terminación, durante el periodo de asistencia por terminación previsto en la cláusula décimo cuarta del presente Contrato, CLARO hará esfuerzos comercialmente razonables por prestar los servicios posteriores a la terminación que se indican a continuación, sujetos a las tarifas a ser convenidas entre las Partes.

- a) Durante un periodo de seis (6) meses durante el periodo de asistencia por terminación CLARO estará atento a responder inquietudes, motivadas y razonables que pueda tener el OMV de manera que a solicitud del OMV pueda responder preguntas operacionales, en la medida que este dentro del control de CLARO.
- b) Devolver al OMV, a solicitud del OMV, cualquier propiedad del OMV que este en poder de CLARO, incluyendo cualesquiera informes restantes, datos y otra información confidencial.
- c) Notificar al OMV, por escrito, que todos los datos del OMV, archivos e información confidencial han sido retirados de los sistemas de CLARO. No obstante lo anterior, CLARO podrá conservar 1 (una) copia de dichos materiales en la medida que sea necesario para que CLARO cumpla con sus obligaciones de Ley ante autoridades competentes, contractuales con el sucesor o según sea necesario en relación con controversias en curso.
- d) En el mismo sentido, el OMV deberá notificar a CLARO, por escrito, que todos los datos de CLARO, archivos e información confidencial que se encuentren en su poder han sido retirados de los sistemas del OMV.





5

Si el OMV solicita servicios posteriores a la terminación más allá de aquellos descritos en este numeral dos (2) del presente Anexo, CLARO hará los esfuerzos comercialmente razonables para prestar dichos servicios, sujetos a la compensación razonable a ser convenida entre el OMV y CLARO.

3. Costos asociados a la migración

Si CLARO tuviese que realizar pagos a terceros con la finalidad de cumplir con la prestación de los servicios descritos en el presente **Anexo VI - Migración**, deberá proporcionar previamente al OMV un presupuesto de dicho gasto para su aceptación. CLARO enviará la factura correspondiente al OMV, la cual deberá ser pagada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes.



ANEXO VII - MODELOS DE ACTAS

1. ACTA DE ACEPTACIÓN DE SERVICIO

Por el presente documento, se deja constancia que AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C (en adelante CLARO) y Guinea Mobile S.A.C. (en adelante el OMV) finalizaron el proceso de puesta en servicio "OnBoarding" del OMV en la red de CLARO, al realizar exitosamente todas las pruebas de servicio necesarias para el óptimo funcionamiento de los equipos y de los servicios brindados al OMV.

INFORMACION DE LOS SERVICIOS:

Servicios	Observación
Servicio de Voz	
Servicio de SMS	
Servicio de Datos	
Funcionalidades del MVNE	

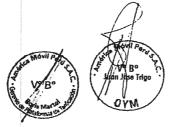
El OMV declara conocer las características, condiciones y funcionalidad de los servicios descritos precedentemente, manifestando su conformidad con el mismo. Con la conformidad manifestada por El OMV, CLARO procederá con la facturación de la renta mensual correspondiente, conforme a las condiciones económicas estipuladas en el Anexo II — Condiciones económicas.

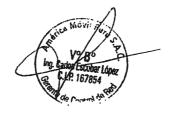
Las Partes suscriben el presente documento, en dos ejemplares de igual tenor en la ciudad de Lima, Perú a los...... días del mes de....... de 20___.

Por Claro

Por el OMV









1

ANEXO VIII - FORMATOS DE REQUERIMIENTO

1. SOLICITUD DE SERVICIOS PARA OMV

1.1. DATOS GENERALES DEL OMV

1.2. DATOS DEL SERVICIO REQUERIDO

Tipo de Servicio	VOZ(_)		SMS(_)	DATOS (_)
Tipo de red: Según cobertura disponible	2G (_)		3G(_)	4G (_)
Tipo de OMV	COMPLETO (_)	REVE)	NDEDOR
Departamentos / Zonas en las que se ofrecerá el servicio:				

1.3. PARA OMVS COMPLETO

- Detallar servicios y/o elementos de red (p.e. STPs, DRAs, etc) de Claro Perú a los que necesitan tener acceso.
- Detalle de los elementos de red / plataformas (MVNE, STP, DRA, Charging, etc) que posee el OMV, así como los protocolos que soporten.



1



3

1.4. PARA LOS OMVS REVENDEDORES Y/O CLARO COMO HABILITADOR DE RED:

1. PLATAFORMA DE COBRO A USUARIOS FINALES

POSTPAGO ()

PREPAGO ()

(DEPENDIENDO DEL TIPO DE PLATAFORMA QUE ELIJA EL OMV DEBERÁ LLENAR LOS

SUB-ANEXOS REFERENTES A
TARIFAS Y PRODUCTOS O

PLANES Y PRODUCTOS. ()

2. Larga Distancia Internacional

() SI

() NO

- 3. OTROS SERVICIOS. El OMV deberá especificar los servicios y funcionalidades adicionales requeridas que no estén incluidos en esta Solicitud.
- 4. Numeración:

El OMV deberá solicitar su rango de numeración al MTC y comunicar dicho rango a Claro Perú.







SUB ANEXO A - PROYECCIÓN DE TRÁFICO

- Aplicable para todo tipo de OMV (Full / Revendedor)
- El OMV deberá entregar a Claro Perú estimaciones de tráfico y usuarios que le ayuden a diseñar y planificar la capacidad y mejoras de la Red.
- La estimación de tráfico y usuarios deberá ser actualizado semestralmente.
- La recepción de estas estimaciones de tráfico por Claro Perú en ningún caso la obligará a incrementar la capacidad de su Red sobre la base de la información recibida.

Tipo de Servicio por Unidad

Voz: Minutos a consumir y tiempo de llamada

SMS: Mensajes promedio Datos: Megabytes promedio

Proyección - Año 1

Tipo de	Unidades	Meses											
Servicio		1	2	3	.1	5	6	7	8	Ŋ	10	11	12
Voz	Miles			N. S. C. S.	AL STATE	and street		and the state of	AT KINGSHE	BASE STATE			
Entrante	Minutos												
Voz Saliente	Miles Minutos												
SMS	Miles	1							 		 	+	
Entrante	Eventos			-				1					
SMS	Miles						1		 	+	-		-
Saliente	Eventos												
Datos	GB					-		+	+	+	+	 	-
Usuarios	2.61			1	 		 	+		 	 	-	-
Postpago*	Miles												
Usuarios Prepago	Miles												

* Cantidad de usuarios dados de alta en la plataforma, independiente de su estado (activo, desactivo, suspendido, etc.).





Proyección – Año 2

Tipo de Servicio	Unidades	Meses											
.3014(010)		1	2	3	-	5	6	7	8	()	10	11	12
Voz	Miles	11	S. C.			A ZUE DE	ALC: NO.				Basar	1	
Entrante	Minutos			1					1				
Voz Saliente	Miles Minutos												+
SMS	Miles		+	 		+	+	 	-	 	-	ļ	ļ
Entrante	Eventos												
SMS	Miles		+			+	+	-		 	-		
Saliente	Eventos									1			
Datos	GB			-	-	+	-	-			-		
Usuarios	3.60		 	 	-	 	-	 	 		 		
Postpago*	Miles												
Usuarios Prepago*	Miles				1								-

^{*} Cantidad de usuarios dados de alta en la plataforma, independiente de su estado (activo, desactivo, suspendido, etc.).

Proyección – Año 3

Tipo de Servicio	Unidades	Meses											
SCIVICIO		1	<u>.</u>	3	4	5	()	7	8	9	10	11	12
Voz Entrante	Miles Minutos			ALCOHOL:			ha establic						a heen
Voz Saliente	Miles Minutos											_	
SMS Entrante	Miles Eventos								 			-	-
SMS Saliente	Miles Eventos										-		
Datos	GB				 	+	+	+	+			-	+
Usuarios Postpago*	Miles												
Usuarios Prepago*	Miles								1				-

^{*} Cantidad de usuarios dados de alta en la plataforma, independiente de su estado (activo, desactivo, suspendido, etc.).



2

SUB ANEXO B - PLANES Y PRODUCTOS

- Anexo aplicable para los OMV. Aquí se debe consignar la oferta comercial del OMV, el cual permitirá a Claro Perú evaluar la factibilidad técnica de cargar dicha oferta comercial al sistema MVNE o Habilitador de Red y determinar su impacto a nivel comercial.
- 2. Tipos de Cliente o Modalidad:

El OMV deberá precisar el tipo o modalidad de su oferta comercial:

- Prepago
- Postpago
- Mixto
- 3. Planes Tarifarios
 - Atributos del plan:
 - o Nombre
 - o Precios (c/s IGV) del plan
 - Vigencia / expiración
 - o Prorrateo
 - Servicios incluidos: voz, SMS, datos, otros (p.e. buzón de voz).
 - Redondeo de tráfico
 - Voz (al segundo, al minuto, cada 10 segundos, etc).
 - o Datos (al KB, al MB, cada 100KB, etc).
 - Unidades incluidas en el plan:
 - o minutos (detallar tipo, p.e. onnet, offnet fijo, offnet móvil, etc)
 - o SMS (detallar tipo, p.e. onnet, offnet)
 - o MR
 - Precio de unidades adicionales en el plan:
 - o Por minuto (según tipo de tráfico, p.e. onnet, offnet fijo, offnet móvil, etc)
 - o Por SMS (según tipo de tráfico, p.e. onnet, offnet)
 - o Por MB
 - Notificaciones (porcentajes, mensajes).
 - Servicios gratuitos (descripción)
 - Larga distancia internacional (Si / No)
 - o Destinos incluidos
 - o Tarifas por destino
- 4. Paquetes Ontop / Promociones:
 - Atributos del paquete / promoción:
 - o Nombre
 - o Precios (c/s IGV) del plan
 - o Vigencia / expiración
 - o Prorrateo
 - Redondeo te tráfico











- o Voz (al segundo, al minuto, cada 10 segundos, etc).
- o Datos (al KB, al MB, cada 100KB, etc).
- Unidades incluidas en el plan: cantidad de minutos, SMS o MB.
- Notificaciones (porcentajes, mensajes).











ANEXO IX- SERVICE LEVEL AGREEMENT

Las Partes declaran que está pendiente incluir el contenido del presente Anexo, el cual será suscrito de común acuerdo por las Partes antes de la fecha de la firma del "Acta de Aceptación de Servicio". Bajo ningún supuesto el contenido del presente Anexo cambiará las condiciones establecidas en el Anexo II Condiciones Económicas del presente Contrato.

.

